



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO Y CONDUCTA DESHONROSA,
EN EL EXPEDIENTE N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE.
2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
ESTEFANY JESÚS ALVAREZ ARICA**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme iluminado al camino correcto, porque con su bendición pude cumplir mi objetivo.

A mi Docente:

Abg. Dionne Loayza Muñoz Rosas, por la asesoría en la presente tesis de investigación, ya que sin su orientación no hubiese sido posible haberlo culminado.

Estefany Jesús Álvarez Arica

DEDICATORIA

A mis padres Luis y Elizabeth:

Por su apoyo incondicional porque a pesar de cada tropiezo que haya tenido, ellos me han dado la mano y han depositado en mi confianza única, para llegar a ser profesional.

A mi hijo Fabio:

Por ser mi inspiración y la razón necesaria para ser alguien en la vida, porque a pesar de ser tan pequeño cada día que pasa me impulsa y anima a seguir y lo hago pensando él.

Estefany Jesús Alvarez Arica

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2018?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce on the grounds of separation of facts and dishonorable conduct according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00336-2011-0-2506-JM-FC-01, of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote - 2018? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative, quantitative, descriptive, exploratory level type, and non-experimental, retrospective, and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, data collection using observation and content analysis techniques, and a checklist validated by expert judgement as a tool. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and decisive part of the first instance sentence was: high, high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments was high, respectively.

Keywords: quality, divorce due to separation of fact and dishonorable conduct and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	16
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	16
2.2.1.1. La pretensión.....	16
2.2.1.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2. Clases de pretensión.....	16
2.2.1.1.3. Elementos de pretensión.....	16
2.2.1.1.4. Pretensiones en el proceso en estudio.....	17
2.2.1.2. El Proceso de Conocimiento.....	17
2.2.1.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	18
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el proceso de conocimiento.....	18
2.2.1.2.4. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	21
2.2.1.3. La Reconvención.....	22
2.2.1.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.3.2. Regulación de la reconvención en el marco normativo.....	22
2.2.1.3.3. La reconvención en el proceso examinado.....	23
2.2.1.4. La prueba.....	23
2.2.1.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.4.2. Sistemas de valoración.....	23
2.2.1.4.3. Principio de la valoración conjunta.....	24
2.2.1.4.4. Principio de la adquisición de la prueba.....	24
2.2.1.4.5. El objeto de la prueba.....	24
2.2.1.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso examinado.....	25
2.2.1.4.6.1. Documento.....	25
2.2.1.4.6.1.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.6.1.2. Los documentos en el marco normativo.....	25
2.2.1.4.6.1.3. Clases de documento.....	25
2.2.1.4.6.1.4. Documentos valorados en las sentencias examinadas.....	26
2.2.1.4.6.2. La declaración de parte.....	27
2.2.1.4.6.2.1. Concepto.....	27
2.2.1.4.6.2.2. La declaración de parte en el marco normativo.....	28
2.2.1.4.6.2.3. La declaración de parte valorado en las sentencias examinadas.....	28

2.2.1.5. La sentencia.....	29
2.2.1.5.1. Concepto.....	29
2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia civil.....	29
2.2.1.5.3. Principios relevantes en la construcción de la sentencia.....	30
2.2.1.5.3.1. El principio de motivación.....	30
2.2.1.5.3.1.1. Concepto.....	30
2.2.1.5.3.1.2. La motivación de hecho y de derecho.....	30
2.2.1.5.3.2. El principio de congruencia.....	31
2.2.1.5.3.2.1. Concepto.....	31
2.2.1.6. La consulta en el proceso civil de divorcio.....	32
2.2.1.6.1. Concepto.....	32
2.2.1.6.2. Regulación de la consulta en el marco normativo.....	32
2.2.1.6.3. La consulta en el proceso de divorcio.....	32
2.2.1.6.4. Efectos de la consulta en el proceso examinado.....	32
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	33
2.2.2.1. El matrimonio.....	33
2.2.2.1.1. Concepto.....	33
2.2.2.1.2. Regulación del matrimonio en el marco normativo.....	33
2.2.2.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	34
2.2.2.1.4. Importancia del matrimonio.....	34
2.2.2.1.5. Fines del matrimonio.....	34
2.2.2.1.6. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	35
2.2.2.2. El régimen patrimonial.....	38
2.2.2.2.1. La sociedad de gananciales.....	38
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	38
2.2.2.2.1.2. Regulación de la sociedad de gananciales en el marco normativo.....	38
2.2.2.3. Divorcio.....	41
2.2.2.3.1. Concepto.....	41
2.2.2.3.2. Clases de Divorcio.....	41
2.2.2.3.3. Regulación del divorcio en el marco normativo.....	41
2.2.2.3.4. Las causales de divorcio en el marco normativo.....	42
2.2.2.3.5. Las causales en el proceso examinado.....	43
2.2.2.3.5.1. La separación de hecho.....	43
2.2.2.3.5.1.1. Etimología.....	43
2.2.2.3.5.1.2. Concepto.....	43
2.2.2.3.5.1.3. Elementos configurativos de la causal de separación de hecho.....	45
2.2.2.3.5.2. La Conducta Deshonrosa.....	46
2.2.2.3.5.2.1. Concepto.....	46
2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio.....	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	48

III. HIPOTESIS.....	51
IV. METODOLOGÍA.....	51
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	51
4.2. Diseño de investigación.....	53
4.3. Unidad de análisis.....	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	56
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	58
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	60
4.8. Principios éticos.....	62
V. RESULTADOS.....	63
5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de resultados.....	97
VI. CONCLUSIONES.....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	103
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	111
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	126
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	131
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	139
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	150

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	77
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	90
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	93
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	95

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio se trata del análisis de sentencias civiles sobre divorcio, emitidas en un proceso civil con énfasis a la línea de investigación, del cual deriva que a su vez está referida a examinar sentencias de procesos concluidos, porque en varias fuentes se encontró información sobre la administración de justicia, que revelan que no existe participación positiva, que hay retardo, prácticamente disconformidad; por lo cual a continuación se debe proceder a describir las características de la realidad judicial, a nivel internacional, nacional y local.

En Argentina, nos indica que la confianza de la población en la Justicia bajó considerablemente en los últimos dos años, según un estudio del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA).

De acuerdo a los datos se registra un descenso en el índice de credibilidad del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017. La credibilidad de la Justicia es levemente mayor entre la población indigente (14%) que en la población pobre (11%) y no pobre (11,8%). En el estrato medio profesional la caída es más pronunciada (10,1%), mientras que la imagen sube algunos puntos en el nivel bajo trabajador (13,1%).

“El informe refleja la falta de confianza que tiene la población hoy en la Justicia. Los datos corresponden al tercer trimestre de 2017 y transmiten que por más que se produzcan cambios y se aceleren algunas causas de corrupción, incluso con detenciones, la gente no cree demasiado en la Justicia”, explicó al diario La Nación, Juan Cruz Hermida, licenciado en Ciencias Políticas y director de Gestión Institucional del Observatorio.

Se suele inculpar al sistema político por este mal, pero se olvida que las fechorías en el Estado ocurren porque hay un poder judicial que las permite. No hay democracia real ni Estado de Derecho, ni creencia por tanto en la ciudadanía, sin jueces honestos y sin un poder judicial que haga honor a su misión primaria de impartir justicia según las leyes. Por lo que en Argentina está extendida la creencia sobre la complicidad de la administración de justicia con los gobiernos. Se sospecha que el control sobre la justicia lo ejerce el dirigente de turno y está encaminado a garantizar la impunidad. (Editorial El Día, 2018)

Por otro lado, se investigó en Uruguay, *¿Qué grado de satisfacción expresa la opinión pública sobre la eficiencia y efectividad del servicio de justicia?* La Suprema Corte de Justicia presentó en octubre de 2014 una encuesta sobre la imagen del Poder Judicial, elaborada por la empresa privada CIFRA cuya profesionalidad y confiabilidad es aceptada en Uruguay. Conforme con este estudio, el 53% de los uruguayos confía en el Poder Judicial aunque el 59% admite que no sabe nada de él. El 35% cree que el sistema es mejor que hace diez años.

En materia de confianza, el Poder Judicial se encuentra bien ubicado. El 53% dice confiar en la Justicia, un nivel parecido al promedio de los países de la Unión Europea y superior al de España (34%) e Italia (33%). Estamos aún lejos de Finlandia, donde la confianza llega al 85%. La encuesta de Cifra arrojó un dato llamativo. La Justicia recoge un mayor nivel de confianza entre quienes se identifican ideológicamente con la izquierda (llega al 64%) y los más educados (65%). Por otra parte, el 44% cree que los jueces responden a presiones y no son independientes, a lo que debe sumarse otro 12% que responde que "algunos sí y algunos no".

A su vez, el 47% cree que la Justicia no cuenta con los medios materiales y económicos que necesita para que estas tengan un mejor desarrollo. Uno de cada cinco uruguayos entiende que "la mayoría de las veces" los jueces crean decisiones justas, y un 7% cree que siempre es así. El 38% considera que los jueces protegen siempre o la mayoría de las veces los derechos de los ciudadanos, y apenas el 11% cree que la mayoría de las veces no los protegen.

Se termina concluyendo en el referido informe que en cuanto a la imagen pública de la justicia uruguaya, hay noticias buenas y malas. Entre las buenas noticias, las más importantes son:

- La imagen que tienen respecto al acceso de administración de justicia es positiva, mejor que la de los países directamente relevantes de la región, igual al promedio de la Unión Europea
- Los uruguayos creen que el desempeño de la Justicia está mejorando.
- La población no cree que sea corrupta. Entre las malas noticias, la peor es que su aplicación hoy no es satisfactoria. La confianza en el sistema es mayor que

el juicio sobre su desempeño; por lo tanto, el sistema “se está comiendo capital”, aunque el ritmo de la sangría está disminuyendo. (Pereira, 2015)

Siguiendo con España una de las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que cuenta. Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada. Tenemos una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania. Otro de los asuntos que merma la falta de eficacia y agilidad de nuestra administración de justicia es, según estos expertos, la escasez de jueces. (Moreno, 2014)

El acceso a la administración de justicia en el Perú: como un problema de género, donde la ley se aplica a todos por igual, esta debiera concentrarse como punto de referencia, que igualdad implica trato igual entre los iguales y trato diferente entre los diferentes. El sentido común avizora que los hombres y mujeres somos diferentes, consecuentemente el trato debe de ser diferente y al no actuarse de esa manera se produce grados de discriminación y sesgo de género.

Las leyes están estructuradas alrededor de patrones de vida de los hombres; al haber sido aprobadas durante siglos por ellos, el paradigma de lo humano con todas sus necesidades, aspiraciones e inquietudes, tiene rostro de varón. La mujer luchaba por cobijarse bajo el paraguas de esas leyes, buscando la satisfacción de necesidades específicas de generación de derechos; pues detrás de una necesidad, hay siempre un derecho, razón más que suficiente para la determinación de género y derecho.

Del cual se concluye que, los rasgos característicos de la administración de justicia en el Perú actual, siguen los mismos que se llevaron a cabo desde los albores de la República. Sin embargo, las nuevas normas que reivindican a las mujeres en su estatus, así como la política de igualdad de género, están llevando cada vez con mayor énfasis a la administración de justicia tenga el rostro femenino. En varias Cortes Superiores de Justicia, las mujeres están ocupando las presidencias; en cuanto

a las salas especializadas, el incremento es mayor, sobre todo en las de Familia, Menores y de Trabajo. (Rueda, 2018)

También tenemos que en respuesta al impulso de los titulares del Acuerdo Nacional por la Justicia, se ha presentado ante el Congreso de la República, el 28 de junio último, el proyecto de la Ley que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las Políticas 5 Públicas en materia de justicia- Inter-Justicia, con el objetivo de institucionalizar este espacio de trabajo conjunto.

En relación con la reforma institucional se llega a plantear una estrategia para el cambio en el modelo de gestión, enfocado en procesos por resultados, con lineamientos de corto, mediano y largo plazo, orientado a ofrecer un servicio interoperable y de calidad a la ciudadanía. Superar las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales que impiden el acceso a la justicia requiere de esfuerzos concertados para garantizar servicios de justicia cercanos a toda la población y centrados en sus reales necesidades, por lo que la articulación entre la justicia ordinaria y la jurisdicción especial, el reforzamiento de los medios alternativos de resolución de conflictos y la justicia de paz son algunos de los mecanismos para acercar la justicia a la ciudadanía y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Por su parte, luchar contra la corrupción exige de las instituciones del Acuerdo Nacional por la Justicia resultados concretos y efectivos que reviertan la impunidad por estos actos que afecta la imagen y credibilidad del sistema de justicia. De otro lado, reforzar la formación y capacitación de jueces y fiscales es una acción clave para responder a las demandas ciudadanas de justicia predecible y transparente, siendo fundamental asegurar mecanismos que garanticen la selección de profesionales idóneos para el ejercicio de la función. (Ministerio de Justicia del Perú, 2017)

Siguiendo aún en el Perú en una de las encuestas hechas al interior del país, se concluyó que no encontramos diferencias en las respuestas de los grupos de autoridad comunal y estatal, la mayoría de entrevistados opina que la gente de la comunidad desconfía de la justicia estatal (88.2%). Ahora bien, llama la atención que

gran parte de los magistrados y los dirigentes comunales coinciden en que la justicia indígena es el sistema más adecuado para dirimir conflictos internos de las comunidades, ésta percepción contrasta con la alta deslegitimación hacia los magistrados. (Brand, 2013)

Por otro lado en el ámbito local, el jefe de la ODECMA Santa, Juan Manzo Villanueva, explicó que ha propuesto la suspensión de dos magistrados y la destitución de tres debido a graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. “La mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas, lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública” por otro lado también enfatizó que “Hemos sido inflexibles con los hechos de corrupción, este año también hemos propuesto la suspensión de 10 auxiliares judiciales y la destitución de dos. En comparación al 2014, en estos dos años de gestión hemos incrementado en más de 410% el número de sanciones impuestas. Solo el 2016 venimos aplicando 112 sanciones”

Finalmente, el jefe de ODECMA Santa dijo en su informe que en sus dos años de gestión la producción laboral de su despacho ha crecido en 300 por ciento, “incluso la presentación de quejas verbales aumentó en 500 por ciento porque la política ha sido acercarnos a la población a través de nuestras ferias y módulos itinerantes de recojo de quejas”. (La República, 2016)

En el año 2016 el decano del Colegio de Abogados del Santa, señaló que es innegable que aún existe corrupción en los entes que componen el sistema de administración de justicia en el país y en la provincia del Santa. “Sin temor a equivocarnos debemos responder lo que la población sabe: en todas las instancias y entes que administran justicia, en todos los funcionarios públicos, en todo nivel, eso es algo innegable, la corrupción existe en todo lugar”. El representante de los abogados opinó que sí hay corrupción en todos los entes, también lo hay en la Corte Superior de Justicia del Santa y demás instituciones que componen el sistema de justicia, entre ellos en los abogados. “Creo que no me equivoco al señalar ello. Hay

corrupción (...), pero lo importante es que las cabezas asuman el compromiso de luchar contra la corrupción”, advirtió.

Agregó que desde su orden profesional observan que tanto la presidenta de la Junta de Fiscales del Santa, Nancy Moreno, como el presidente de la Corte del Santa, Willians Vizcarra, son magistrados capaces y probos. No obstante, creen que deben poner más fuerza en la lucha contra la corrupción en sus instituciones.

En el caso del Colegio de Abogados del Santa indicó que la semana pasada se han instalado sus entes deontológicos (Comité de Ética y Tribunal de Honor) para recoger y resolver las denuncias que se presenten contra los abogados. “Tenemos que aceptar que existen abogados de los buenos y de los malos”. (Radio Santo Domingo, 2016)

Este trabajo se realizó usando un expediente judicial que comprende sobre causal separación de hecho y conducta deshonrosa sus datos son N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, es un proceso de conocimiento que concluyó con una decisión declarando fundada en parte el divorcio por causal de separación de hecho, e infundada la demanda de divorcio por causal de conducta deshonrosa, declarándose disuelto el vínculo matrimonial, y al no impugnar ninguna de las partes, se elevó en consulta; como dispone la ley, lo que motivó la expedición del ente superior con un fallo aprobando la consulta, que declara fundada en parte la demanda, sobre divorcio por causal de separación de hecho e infundada la demanda de divorcio por causal de conducta deshonrosa.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa–Nuevo Chimbote; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración de la presente investigación está justificada; porque esta va analizar sentencias conforme a la Línea de Investigación titulada – Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013) dicha línea tiene como objetivo revisar procesos y especialmente sentencias, para que en función a las evidencias que se obtenga de estos trabajos se pueda exponer sugerencias, ya que al observar la realidad también se encontró que la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, respecto a ella, surgen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos silenciar, éste es un componente importante en el orden socio económico de las naciones; es por ello que se debe sensibilizar a los responsables de dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los administradores de justicia han no han puesto mayor empeño.

Por lo que se destaca la utilidad de los resultados; para la aplicación inmediata, que tiene como destinatarios, a los que operan la política del estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, en primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante al saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de conflictos, aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

En tanto éste trabajo servirá para crear mecanismos de solución de problemas y así la población se encuentre satisfecha con el acceso rápido a la administración de Justicia, cabe resaltar para que esto sea posible, se tengan que crear instrumentos como capacitaciones, contratar a personal eficiente, que haya en los órganos jurisdiccionales (juzgados) dónde estos cumplan los plazos determinados que exige la ley.

Del mismo modo es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico, ya que solo de esa manera se podría vivir dentro de un Estado donde la Justicia debe ser igualitaria.

Por las razones expuestas, éstas servirán especialmente para concientizar a los jueces, incitándoles a que al momento de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, inclinadas a cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones Libres:

Calisaya (2016) investigó en el Perú: *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado*”, en este trabajo el autor sostiene: Primero: El régimen actual de divorcio es un régimen complejo en el que cohabitan tanto el divorcio sanción, como el divorcio remedio y el divorcio incausado. En el Perú, si bien el divorcio ha sido regulado desde el año 1930, durante todo su avance, e incluso en la actualidad, se ha enfrentado con opositores y con reparos por cuestiones de orden moral. Dichos reparos de orden moral no han dejado una adecuada comprensión de la función que cumple el divorcio ni una adecuada regulación de sus consecuencias, específicamente, patrimoniales. El divorcio se sigue viendo según el esquema de “inocente-culpable”. La naturaleza jurídica de la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil es la de una obligación legal indemnizatoria que tiene por acreedor al cónyuge más débil económicamente, independientemente de cualquier alegación de culpabilidad, ello por cuanto la finalidad primordial es velar por la estabilidad económica y no la de resarcir daños imputables a uno de los cónyuges y por sólo concederse en la separación de hecho, que es un divorcio no culpable. El artículo 345-A del Código Civil contiene una serie de deficiencias. Entre ellas podemos señalar que no contiene una descripción precisa que permita determinar la naturaleza jurídica; su aplicación dentro del régimen de divorcio es incompleta, puesto que no incluye dentro su protección los casos de divorcio sanción; no es clara la compatibilidad de la indemnización por inestabilidad económica con el derecho de alimentos entre cónyuges; la forma de prestación de la indemnización no es flexible, sólo se contempla la posibilidad de un pago único, sin embargo, debería regularse la renta vitalicia para casos excepcionales; no contiene criterios que permitan la identificación del cónyuge perjudicado ni criterios que permitan la cuantificación del monto de la indemnización. En ese sentido, se debe pensar en realizar una reforma que permita subsanar estas deficiencias que de una u otra forma pueden generar injusticias. Cuarta: Se ha constatado una evolución en el entendimiento de la indemnización por inestabilidad económica. Al principio (entre

los años 2001-2011) su enfoque y los criterios que se usaban eran meramente culpabilísticos, se buscaba al cónyuge culpable y se resarcía al cónyuge inocente (quien era el abandonado, el agraviado por la violencia o por la infidelidad). En una segunda etapa (del 2011 a la actualidad), marcada por el tercer pleno casatorio civil, se ha producido un cambio parcial de enfoque en donde confluyen criterios de orden objetivo (edad, salud, decisiones de los cónyuges en favor de la familia) y de orden subjetivo (infidelidad, intención de divorciarse, violencia física o psicológica, incumplimiento de obligaciones alimentarias). Quinta: El cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, y beneficiario de la indemnización regulada por el artículo 345-A del Código Civil, no debe ser identificado como el cónyuge abandonado, agraviado por violencia o infidelidad, sino debe ser identificado como el cónyuge que sufre la inestabilidad económica y para cuya identificación, además, deberá tomarse en cuenta datos objetivos como el patrimonio y los ingresos previsibles de los cónyuges tras el divorcio; la situación laboral de los cónyuges; el régimen patrimonial del matrimonio; las decisiones personales o profesionales tomadas en razón de la convivencia, del matrimonio o de los hijos; situación previsional y de seguridad social; duración de la vida común; la existencia de una unión de hecho impropia durante la separación de hecho; las probabilidades de acceso al mercado laboral o de desarrollar actividad lucrativa; la edad; el estado de salud; el grado de instrucción y la experiencia laboral; el aporte a la actividad del otro cónyuge; entre otras circunstancias, cuidando siempre de excluir criterios culpabilísticos que nada tienen que ver con la indemnización estudiada. Sexta: La comprensión de la real naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, así como el perjuicio que se pretende indemnizar y, sobre todo, de quién es el cónyuge perjudicado, permitirá otorgar indemnizaciones acordes a su función y que den la cobertura necesaria para que el cónyuge económicamente débil pueda revertir dicha situación de inestabilidad económica a la que hace referencia el artículo 345-A del Código Civil. En la actualidad, la jurisprudencia, en base al tercer pleno, y a la voz daño a la persona, viene valorizando “equitativamente” la indemnización como si se tratará de un resarcimiento que sin duda no permite, en la mayoría de casos, superar la inestabilidad económica.

Para Ruiz (2016) estudió: “El divorcio sin expresión de causal en la legislación Ecuatoriana”, donde sus conclusiones fueron: a) La información que se ha podido recabar acerca del matrimonio sin causal, su historia, fundamentos y características resulta de vital importancia para entender el fin que persigue y la trascendencia del mismo en la realidad actual de la familia y el rol que desempeña. b) La factibilidad de la implementación del divorcio sin expresión de causal es sin duda posible en la realidad ecuatoriana a pesar de que resulta compleja, por las connotaciones morales que tiene, no obstante que la moral y el derecho son ámbitos distintos, se ha observado que en materia familiar (y particularmente en el tema de divorcio) existe una gran participación e influencia de la moral en ésta rama de derecho, ello no impide que sea totalmente además necesaria su implementación en nuestra legislación. c) Después del análisis de una parte importante del Derecho de Familia que abarca el matrimonio y una de sus formas de terminación: el divorcio, sostengo que requiere urgentemente de una evolución a la luz de los postulados del derecho de familia pos moderno, con la incorporación del divorcio incausado por voluntad unilateral. d) Existe una obsolescencia de las normas que regulan el divorcio, ya que no se puede concebir que en pleno siglo XXI resulta absurdo que la función jurisdiccional se estanque en la culpabilidad sobre la terminación del matrimonio, cuando el hecho es simple y complejo a la vez, el matrimonio terminó sin importar quien lo provocó (Salvo que se requiera el resarcimiento de daños y perjuicios). e) Resulta urgente, necesaria y de vital importancia implementar este tipo de divorcio en la normativa ecuatoriana ya que la misma ampara el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de todas las personas, evitando así el menoscabo de sus derechos.

Martínez (2013) investigó: “*Análisis sobre la aplicación del divorcio incausado en el Estado de México*”, concluye que: a) El matrimonio es una institución de carácter público, en la que un hombre y una mujer deciden compartir sus vidas, con la finalidad de realizar una familia, considerando también, que el matrimonio es un acto natural en el interviene la voluntad de las dos partes en la que se requiere una regulación legal para la creación de esta institución. b) Durante el transcurso del tiempo, el matrimonio se ha considerado de tres formas; es decir, como contrato,

como acto jurídico y como institución. c) El matrimonio puede disolverse por tres causas, las cuales son: la muerte de alguno de los cónyuges, el carecimiento de alguno de los elementos de existencia y validez, que sean impedimento para la celebración del matrimonio y por último el divorcio. d) En el Estado de México, se han conocido tres tipos de divorcio, siendo el divorcio el voluntario, el necesario, el administrativo, y actualmente el divorcio incausado. El divorcio voluntario, se solicita de común acuerdo; el divorcio administrativo se basa en la voluntad de ambos cónyuges que convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad y haber liquidado la sociedad conyugal en caso de que existiera; el divorcio necesario es el fundado en una ó más de las causales que señalan algunas Legislaciones Civiles de entidades federativas; y el divorcio incausado se fundamenta la voluntad de solo uno de los cónyuges en ya no seguir con el matrimonio, teniendo sus orígenes en países extranjeros como Inglaterra, California y Suecia. e) En el Estado de México, el divorcio incausado, bien podría ser una evolución jurídica, pero para lograrlo, es necesaria su consistencia, atacando aquellas controversias que se han suscitado a partir de la implementación de este tipo de divorcio, como lo es si es violatorio ó no de garantías, que si es inconstitucional, etc., el multicitado divorcio incausado en el Estado de México, debe de ser moldeado, implementando nuevas figuras que permitan erradicar los problemas que vienen después de la disolución del matrimonio, terminando así con aquellas controversias, pues la incursión de dichas figuras podría mejorar el divorcio incausado, para que sin duda estemos en vías de progreso y no se violente ningún derecho consagrado en nuestra ley suprema.

2.1.2. Investigaciones en Línea:

Ramírez (2017), investigó; *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, En El Expediente N° 00647-2008-0-2001-Jr-Fc-02. Del Distrito Judicial Del Piura- Piura. 2017”*. Sus conclusiones fueron las siguientes: Sobre la sentencia de primera instancia: De acuerdo a lo expuesto en la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ha expuesto a la sentencia de primera instancia se le puede atribuir una calidad de mediana Sobre la sentencia de segunda instancia: De acuerdo a lo expuesto en la

parte expositiva, considerativa y resolutive que se ha expuesto a la sentencia de segunda instancia se le puede atribuir una calidad de muy alta.

Por otro lado, Vidal (2017), Investigó; “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el Expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017*”. Sus conclusiones fueron las siguientes:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, no se evidencia un parámetro el cual es sobre los puntos controvertido.
2. Que la calidad de la parte considerativa tanto en la motivación de los hechos como del derecho se acogió a los parámetros establecidos, pues se hallaron todos los parámetros, puesto que el juez realizo una buena motivación importante para que tome una decisión fundada en derecho, amparándose en normas la cual las va a interpretar.

Las sentencias serán siempre motivadas, lo que supone que las sentencias tienen que dar o explicar las razones o motivos que se han tenido en cuenta para adoptarse en los términos que se han hecho.

3. Que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, presenta una motivación clara en cuanto a quien le corresponde la decisión adoptada, aunque emite dos criterios una sobre la conexión que debe contener entre las dos primeras partes de la sentencia (expositiva y considerativa) y a quien le corresponde los costos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Que la calidad de su parte expositiva, no se ajustó a los parámetros, pues se omitieron indicadores los cuales se van a resolver en segunda instancia
2. Que la calidad de la parte considerativa, se inició siguiendo las condiciones necesarias para desbaratar, las pretensiones de la parte impugnante, dando a conocer razones suficientes y lógicas de carácter jurídico y de criterio de conciencia para ratificar la sentencia de primera. Asimismo, se cumplieron con todos los indicadores pues el juez reviso todas las pruebas presentadas por las partes y aplico una correcta motivación que constituye en una garantía esencial para el justiciable mediante la cual es posible comprobar

que la decisión judicial es consecuencia de la aplicación razonada del ordenamiento jurídico y no el fruto de la arbitrariedad sin que se reconozca un pretendido derecho al acierto judicial en la selección, interpretación y aplicación de las disposiciones legales

3. Que la calidad de la parte resolutive, se inclinó por una motivación correcta pues resolvió el proceso aplicando el principio de congruencia de acuerdo a lo establecido en la consulta, aunque emite dos criterios una sobre la conexión que debe contener entre las dos primeras partes de la sentencia (expositiva y considerativa) y a quien le corresponde los costos y costas del proceso.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Martel (s/f) manifiesta que la pretensión es un derecho concreto que se inicia con la acción, para que éste pueda obtener todos los actos procesales necesarios donde se le reconozca el derecho que ha sido vulnerado mediante la sentencia y su ejecución.

Según Quisbert (2010) define a la pretensión como un acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida por un juez, plasmada en una petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la demanda presentada.

2.2.1.1.2. Clases de pretensiones

De la misma forma Martel (s/f) afirma las siguientes clases de pretensión:

- **Pretensiones de cognición:** Conforman los argumentos de discusión del conflicto transformado en litigio. Con ellas, el actor pide que se le reconozca un derecho o un interés legal; la parte demandada tiene la posibilidad de oponerse y resistirse a la pretensión.
- **Pretensiones de ejecución:** con las que el actor pretende ejecutar un derecho reconocido a su favor en algún título ejecutivo o de ejecución.
- **Pretensiones cautelares:** son instrumentales, pues tiene por finalidad asegurar la pretensión de fondo que se discute en un proceso principal o de ejecución.

2.2.1.1.3. Elementos de la Pretensión:

Para Quisbert (2010), los describe de la siguiente manera:

- **Elementos subjetivos:** Se refiere a la presencia de sujetos procesales (actor, demandado y juez) del cual el actor es el más importante, porque tiene la acción, porque si no utiliza este poder jurídico y no ha demandado el juez no estará habilitado para conocer el caso de oficio. Si hay demanda, el demandado tiene la calidad de contrapretensionante. ¿Por qué razón? Porque

cuando responde la demanda o plantea alguna excepción, también está dando a conocer su propia pretensión.

- **Elemento objetivo:** es la actividad en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia. Esta actividad empieza con la manifestación de voluntad y está acompañada de otro hecho material: la presentación de la demanda. Esto es muy importante, porque lo que no se pide al juez no se otorga.
- **Elemento material:** la demanda debe contener una pretensión de un derecho, antecedentes (relatar los hechos, por el cual se está solicitando al juez) y lo que se pide debe de tener proporcionalidad jurídica.

2.2.1.1.4. La pretensión en el proceso existente de estudio

- **Pretensión del demandante:** Divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa. (Exp: 00336-2011-0-2506-JM-FC-01)
- **Pretensión de la demandada:** Divorcio por causal de violencia física y psicológica, la injuria grave que hace insoportable la vida en común, la conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común y la separación de hecho por más de dos años. (Exp: 00336-2011-0-2506-JM-FC-01)

La pretensión, es un derecho por el cual el actor puede solicitar ante el ente pertinente, resolver un conflicto de interés.

2.2.1.2. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso de conocimiento, es uno de los procesos con mayor duración a diferencia de los demás que enfatiza el código procesal civil y en el que, por lo general, se sustancian materias de gran dificultad e importancia y que consecuentemente incertidumbres jurídicas que se puedan suscitar. (Castillo & Sánchez, 2008)

Según Águila (2010) sustenta que es el proceso modelo para nuestra legislación, hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza, mayor cuantía, actuación probatoria

ilimitada. Procede la reconvención y los medios probatorios extemporáneos. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal.

En tanto también se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, 1994).

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento, procede en los siguientes casos:

El art. 475°. Procedencia. Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que:

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
3. Son inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el proceso de conocimiento

2.2.1.2.3.1. Principio dispositivo.

Este principio tiene como dominio las partes para ejercer o no cierta acción u acto procesal. Se conoce por principio dispositivo aquel que deja a las partes al libre albedrío la disponibilidad del proceso. Está sujeto a la voluntad de las partes, la cual se sustenta con autonomía de la voluntad. Se expone en el Código Procesal Civil

sobre las reglas de competencia, presentación de la demanda cumpliendo en si con las formalidades establecidas en el código en mención, el cuestionamiento probatorio, las excepciones y defensas previas, la contestación de la demanda, las formas especiales de conclusión del proceso, los medios impugnatorios, etc. (Jiménez, 2011)

2.2.1.2.3.2. Principio de Escriturabilidad.

La aplicación de este principio, no significa que todos los actos procesales sean escritos ni menos que pueda prescindirse de la escritura en ciertos casos, dado que de todo acto oral se deja constancia escrita. Este principio descansa en las bases de la autonomía del juez y el control público sobre la administración de Justicia. Esto significa que el juez gobierna el proceso y de basa en la voluntad de las partes y el Estado, a través del pueblo, vela porque las decisiones que adopten, se encuentran dentro de los reglamentos de la ley (Jiménez, 2011).

2.2.1.2.3.3. Principio de Dirección del Proceso o de Autoridad

Este principio concede al juez la facultad y el deber de asumir la dirección y conducción del proceso con el mando que le otorga la jurisdicción con plenas facultades de decisión que le va a permitir cumplir con su función, propia del sistema procesal inquisitivo, para alcanzar la paz social con justicia (Jiménez, 2011).

2.2.1.2.3.4. Principio de Impulso Procesal o impulso de Oficio

Se fundamenta en el principio de dirección del proceso y en el interés del Estado en la rápida definición de los procesos, tiene carácter público y a través de éste, el estado hace efectivo el derecho positivo, en busca de la armonía y la paz social con justicia. El principio de impulso procesal es de cuatro clases: formal y material, positivo y negativo. Es formal, cuando se refiere a la sucesión de actos externos del proceso, es material si persigue la realización de actos que tocan el fondo del mismo de la controversia, es negativo cuando tiende a impedir actos irrelevantes y es positivo, si tiene por objeto la realización de toda clase de actos (Jiménez, 2011).

2.2.1.2.3.5. Principio de Contradicción

En todo proceso contencioso es indispensable la existencia de un demandante y un demandado, denominados “partes del proceso”. En aplicación a este principio, todas las resoluciones que expidan los jueces deben notificarse a las partes con la finalidad, de que dentro de los plazos hagan uso de los medios impugnatorios y no puedan ejecutarse mientras no hayan quedado consentidas o ejecutoriadas. Ello importa la contradicción, o sea el derecho de oponerse a la ejecución del acto, el contralor o sea el derecho a verificar su regularidad (Jiménez, 2011).

2.2.1.2.3.6. Principio de Inmediación

Significa que el Juez debe encontrarse en relación directa con las partes y recibir personalmente la actuación de las pruebas, prefiriendo entre éstas las que se encuentren bajo su actuación inmediata. El Juez debe conocer la actividad de las partes, su conducta y solvencia moral y que los actos que realicen, los cumplan en su presencia, lo que permitirá una valoración justa de los hechos que aporten en el proceso. Este principio se aplica durante la audiencia de pruebas y tiene por finalidad que el juez, que va a resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, se encuentre en mayor contacto con las partes y con los medios probatorios que conforman el proceso (Jiménez, 2011).

2.2.1.2.3.7. Principio de Oralidad

Son indiscutibles las ventajas del sistema oral en la administración de justicia, las cuales se pueden resumir en: predominio de la palabra y atenuación del uso de los escritos; inmediación del juzgador con los litigantes, identificación de las personas físicas que constituyen el tribunal y resolución conjunta de cuestiones interlocutorias. El sistema procesal peruano ha adoptado un sistema variado, advirtiéndose en algunos actos procesales mayor preponderancia oral y en otros. La aplicación predominante de oralidad se precia en las audiencias de conciliación, actuación de medios probatorios y de vista de la causa (Jiménez, 2011).

2.2.1.2.3.8. Principio de carga de la prueba

La carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación procesal: el juez y las partes quienes intervienen en un proceso de conocimiento con la finalidad de que se resuelva con éxito un conflicto judicial. De conformidad con lo establecido por nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a las partes que afirman hechos para probar su pretensión o a quien lo contradice alegando nuevos hechos, caso contrario se declarará infundada su pretensión por improbada (Jiménez, 2011).

2.2.1.2.3.9. Principio de valoración de los medios de prueba

“El principio de valoración de los medios probatorios ha seguido diversos sistemas, en los cuales encontramos determinadas reglas para la valoración de las pruebas, como: la libre convicción, las pruebas legales o tasadas, y la sana crítica”. (Jiménez, 2011)

2.2.1.2.3.10. Principio de Congruencia Procesal

El principio de congruencia procesal o judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. En este sentido, cada una de estas formas de incongruencia procesal significa:

- Cítra Petita: Se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones.
- Extra Petita: Ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso.
- Ultra Petita: Es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido” (Jiménez, 2011).

2.2.1.2.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

Para (Castillo & Sánchez, 2008) para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, es decir el divorcio, se tramitara el pedido en el proceso de conocimiento, debidamente fundado en algunas de las causales señaladas en los incisos del 1 al 12

del artículo 333 del código civil, pues se trata de un asunto contencioso y debe ser declarada judicialmente.

El divorcio es una petición que se tramita en un proceso de conocimiento, de manera que se impulsa a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privado y complejo.

A decir (Plácido, 1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener. (p. 316)

El proceso de conocimiento, es aquel que tiene plazos amplios lo cual genera que tenga una larga duración, pero éstas resuelven procesos con mayor dificultad.

2.2.1.3. La reconvencción

2.2.1.3.1 Concepto

“... La reconvencción constituye una contrademanda que contiene una pretensión diferente a la que es materia de demanda...”. (Cas. N°788-2002 La Libertad, El Peruano, 30-06-2004, pp. 12204-12205)

Para APIJ (2011) afirma que, “se tipifica la reconvencción como institución procesal cuando el demandado en la oportunidad de contestar la demanda propone en contra del actor alguna pretensión, que además de diferente en su esencia lleva el propósito de atacarle”. (p, 100)

2.2.1.3.2 Regulación de la reconvencción en el marco normativo

La reconvencción se encuentra normado en la Sección Cuarta (Postulación del proceso), Título II (Contestación y Reconvencción) del Código Procesal Civil, en el art. 445° en el cual señala que, se propone en el mismo escrito en que se contesta la

demanda, en forma y con los requisitos previstos para esta, en lo que corresponda (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.3.3 La reconvencción en el proceso examinado

La demanda en el presente proceso después de contestar la demanda a la vez reconviene, solicitando la disolución del vínculo matrimonial con las siguientes causales de violencia física y psicológica, de injuria grave que hace insoportable la vida en común, la conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común.

La reconvencción no es más que contradecir la demanda interpuesta por el demandante, donde puede contener pretensiones de la misma causal o distinta.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

“Es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en los actos postulatorios al proceso. Desde un punto jurídico, es un medio de averiguación y de comprobación”. (APIJ, 2011, p. 373)

Por otro lado Luis Mittiroló (citado por APIJ, 2011) sostiene, “es un aspecto general, son todos los medios de conocer la verdad, y agrega que las pruebas judiciales son los medios legales, con las cuales las partes litigantes demuestran a la autoridad judicial la verdad de un hecho alegado y comprobado” (p. 373)

2.2.1.4.2. Sistema de valoración

Para Jiménez (2011) menciona que, conforme a la doctrina procesal ha seguido diversos sistemas en los cuales encontramos determinadas reglas para la valoración de las pruebas como:

- En el sistema de libre convicción, el magistrado valora las pruebas que se encuentran en el proceso con plena libertad, sin regirse por regla alguna, pues solamente se rige por los dictados de su conciencia. Además, en este sistema, el juez también valora pruebas que no se encuentran en el proceso y aún contra las pruebas que se encuentran en él. Este sistema es denominado método de íntima convicción, porque el juez tiene libertad para atribuir el valor que mejor le

conviene al medio probatorio. Actualmente ha perdido vigencia y no es aplicable en nuestra legislación procesal.

- En el sistema legal o regla tasada, la ley señala por anticipado al juez la eficacia que debe atribuir a determinados medios probatorios, como ocurrió en nuestro derogado código de procedimientos civiles con la valoración de la confesión, la inspección ocular y la prueba instrumental. El actual código procesal civil ha recusado este sistema de valoración de la prueba.
- En el sistema de la sana crítica, predominante en muchos códigos, el juez se forma convicción en base de los medios probatorios aportados por las partes al proceso y valora las pruebas mediante un razonamiento lógico y los que las normas procesales le imponen para la admisión, actuación y eficacia, que tenga la prueba actuada.

2.2.1.4.3. Principio de la valoración conjunta

"...en algunos casos la arbitraria evaluación de la prueba por la instancia inferior, origina un fallo, con una motivación aparente que no corresponde a los criterios legales ni para la selección del materia fáctico ni para la apreciación lógica y razonada de la prueba o en algunos casos se vulnera el derecho subjetivo de las partes a intervenir en la actividad probatoria para demostrar sus afirmaciones, lo que faculta a la Sala de Casación a revisar la actividad procesal en materia de prueba; consecuentemente, el referido Tribunal Ad quem, debe explicar con el debido sustento legal y fáctico, porque deduce en el sétimo considerando de la sentencia de vista.- " (Lenin, 2012)

2.2.1.4.4. Principio de la adquisición de la prueba

Las pruebas son ofrecidas y aportadas por las partes, una vez integrada y actuada se considera parte integrante del proceso, sin tomar en cuenta quien lo ofrece, si le favorece o no, integrada al proceso puede beneficiar al que lo ofrece o a su contrario; pero el juez lo aprecia en su conjunto, sin tomar en cuenta quien lo ofreció. Por este principio, para determinar la existencia o inexistencia de un hecho, no tienen cuenta si beneficia o perjudica a los intereses de la parte que suministro dicho medio probatorio (APIJ, 2011, p.378).

2.2.1.4.5. El objeto de la prueba

Son los hechos que se alegan como fundamento de la pretensión que se propone en el proceso, y la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho o de hechos; la verdad o falsedad de los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, consignadas en los actos (APIJ, 2011, p.382).

2.2.1.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.4.6.1. Documento

2.2.1.4.6.1.1. Concepto

Serra (citado por Hinostroza, 2012) comenta que, “se entiende por prueba documental, la aportación al proceso de un objeto material, en el que aparece representada de una manifestación humana entorno a un hecho presente, de interés para el proceso”. (p. 201)

Por otro lado Echeandia (citado por Hinostroza, 2012); sostiene:

El documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas y grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo. (p. 201)

2.2.1.4.6.1.2. Los documentos en el marco normativo

Se encuentra normado en el Título Preliminar, Sección Tercera (Actividad Procesal), Título I (Formas de los actos procesales). Capítulo IV (Documentos). En el artículo 233° en el cual señala que, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.4.6.1.3. Clases de documento

- **Documentos públicos:** son, aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglos a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada (...) a determinados datos en ellos incluidos” (Sendra citado por

Hinostroza, 2012; p. 211).

- **Documentos privados:** Abalenda (citado por Hinostroza); define a los instrumentos privados como aquellos “documentos escritos firmados por las partes que n están sometidas a ninguna formalidad legal, otorgaos por los particulares sin la intervención de un oficial público que las autorice, y que constituyen la exteriorización de manifestaciones de voluntad jurígena”. (p. 213)

2.2.1.4.6.1.4. Documentos valorados en las sentencias examinadas

Los documentos fueron los siguientes:

De la parte demandante

Acta de matrimonio, con lo que se acredita se contrajo matrimonio con la demandada, copias de los correos electrónicos enviados por la demandada, copia certificada de la denuncia policial, por abandono de hogar, boletas informativas expedidas por la SUNAT, con lo que se acredita que existen bienes, documento con lo que se acredita que la emplazada deja por escrito que ella tiene la culpa del resquebrajamiento conyugal, copia del expediente N° 2005-286-JM-FA-01, seguido por el recurrente en contra del demandante la sobre violencia familiar, copia del expediente N° 2007-0002-JP-PE, seguido por la recurrente en contra del demandante por el delito de faltas contra la persona, certificado expedido por la SUNARP, con el cual acreditó la preexistencia del vehículo de placa rodaje SGG243 marca Nissan, certificado expedido por la SUNARP, con el cual acreditó la preexistencia del vehículo de placa rodaje SE2076 marca Nissan.

De la parte demandada

Copia de certificado Médico Legal N° P-1046; se demuestra los actos de agresión, copia de certificado policial, donde se demuestra haber sido agredida, copia del acta de entrevista y conciliación, con lo que demuestra haber sido agredida, copia de la certificación policial, donde se demuestra haberse demostrado haber sido agredida, copia de resolución N° 145-2009-GDNCH-DGGI-MINISTE, otorgamiento de

garantías, copia de escrito, adjuntando toma fotográfica se puede apreciar el maltrato, certificación policial, se acredita a ver sido víctima de maltrato psicológico, copia del expediente N° 2005-286-JM-FA-01, seguido por la recurrente en contra del demandante la sobre violencia familiar, copia del expediente N° 2007-0002-JP-PE, seguido por la recurrente en contra del demandante por el delito de faltas contra la persona, copia del expediente N° 2008-133-JM-FA-01; seguido por la recurrente en contra del demandante sobre violencia familiar, copia del expediente N° 2009-413-JM-FA-01; seguido por la recurrente contra del demandante sobre violencia familiar, copia del expediente N° 2009-506-JM-FA-01; seguido por la recurrente en contra del demandante por delito de faltas contra la persona, copia de certificado Médico Legal N° P-1046; se demuestra los actos de agresión, copia de certificado policial, donde se demuestra haber sido agredida, copia del acta de entrevista y conciliación, con lo que demuestra haber sido agredida, copia de la certificación policial, donde se demuestra haberse demostrado haber sido agredida, copia de resolución N° 145-2009-GDNCH-DGGI-MINISTE, otorgamiento de garantías, copia de escrito, adjuntando toma fotográfica se puede apreciar el maltrato, certificación policial, se acredita a ver sido víctima de maltrato psicológico, copia del expediente N° 2008-133-JM-FA-01; seguido por la recurrente en contra del demandante sobre violencia familiar, copia del expediente N° 2009-413-JM-FA-01; seguido por la recurrente contra del demandante sobre violencia familiar y copia del expediente N° 2009-506-JM-FA-01; seguido por la recurrente en contra del demandante por delito de faltas contra la persona.

Medios de prueba (documentos), presentados por ambas partes (Demandante y demandado), en el proceso judicial de divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 00336-2014-2506-JM- FC- 01).

2.2.1.4.6.2. La declaración de parte

2.2.1.4.6.2.1. Concepto

Hinostroza (2012) manifiesta que:

La declaración de parte, denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos civiles es una de las llamadas pruebas personales e históricas. Se le asocia erróneamente con la confesión siendo esta la especie y aquella el

género porque puede contener una confesión o no. No solo puede darse dentro del proceso la declaración de parte sino que también se presenta fuera de él. Se manifiesta de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. Además, no necesariamente será verbal sino que es posible encontrarla en documentos. (p. 145)

2.2.1.4.6.2.2. La declaración de parte en el marco normativo

El art. 208 inciso 4 del Código procesal civil, expone sobre la actuación de las pruebas indica donde indica que la declaración de las partes, empezando por la del demandado.

Si se hubiera ofrecido inspección judicial dentro de la competencia territorial del Juez, se realizará al inicio junto con la prueba pericial, pudiendo recibirse ésta y otros medios probatorios en el lugar de la inspección, si el Juez lo estima pertinente. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Juez, en decisión debidamente motivada e inimpugnable, ordenará la actuación de la inspección judicial en audiencia especial. Cuando los mismos medios probatorios hayan sido ofrecidos por ambas partes, se actuarán primero los del demandante.

La actuación de cualquier medio probatorio ofrecido deberá ocurrir antes de la declaración de las partes. (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.4.6.2.3. La declaración de parte valorados en las sentencias examinadas

El demandante es quien ofrece como medio de prueba la declaración de parte, que se le practicó a la demandada, conforme se dispuso en el interrogatorio del sobre cerrado; lo más resaltante de esta declaración es que negó haber conocido a la persona con la que la vinculaban también que dentro de su matrimonio han surgido problemas porque la demandada se había enterado que el demandante había contraído matrimonio religioso con otra mujer antes que se case con ella, hecho que desconocía la recurrente antes que tuvieran este tipo de acontecimientos, por otro lado dijo que el abandono del hogar conyugal fue en agosto del 2009 y no antes como indico el demandante en su demanda; por los motivos de violencia familiar que se manifestaban en casa no podía hacer vida en común y más aún que el demandante le era infiel, por consiguiente manifestó que es cierto que tiene un automóvil que es de su propiedad y pertenece a la sociedad conyugal; pero no obstante a ello rechazo en su totalidad el desconocimiento del documento que había

consignado su esposo como medio de prueba donde aducía que abandonaba su hogar de forma voluntaria, mientras tanto la recurrente negaba ser su letra y firma del documento ya mencionado. (Expediente N° 00336-2014-2506-JM- FC- 01).

La prueba, es un medio de verificación, éstas hacen ver la realidad de los hechos y al mismo tiempo le permitirá al juez valorar, para así emitir una sentencia coherente.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

Según Gómez (2008) que, el termino sentencia deriva del latín “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa que en verdad que eso es lo que hace el Juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar unos hechos que aparecen afirmando y registrados en el expediente.

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.5.3. Principios relevantes en la construcción de la sentencia

2.2.1.5.3.1. El principio de motivación

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.5.3.1.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.5.3.2. La motivación de hecho y de derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.5.3.3. El principio de congruencia procesal

2.2.1.5.3.3.1. Concepto

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Cajas, 2008).

Las sentencias son resoluciones judiciales, con el cual el juez pone fin al proceso.

2.2.1.6. La consulta en el proceso civil de divorcio

2.2.1.6.1. Concepto

En nuestro Código Procesal Civil se encuentra contemplada la consulta, pero no como un medio impugnatorio, sino como un grado de procuración oficiosa. En la consulta, existe la actividad de los jueces para suplir la inactividad de las partes, es decir la negligencia de las personas a las que les corresponde interponer los recursos de apelación, casación, pues en la consulta el agravio se repara de oficio.

La consulta es una institución sui generis, es decir que tiene entidad propia; pues en la consulta se impone el deber del a quo de elevar el expediente al ad quem y a éste de efectuar un control de la sentencia dictada en la instancia inferior en los supuestos expresamente señalados en la ley.

2.2.1.6.2. Regulación de la consulta en el marco normativo

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.6.3. La consulta en el proceso de divorcio examinado

En lo que corresponde al proceso en estudio, se observó que la sentencia amparó la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa, que notificado a las partes ninguno apeló, por lo tanto se verifica que el juzgado a cargo del proceso elevó en consulta la sentencia de primera instancia, lo cual fue aprobada, así se evidencia de la sentencia de vista expedida en el expediente en estudio (Expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01-Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote).

2.2.1.6.4. Efectos de la consulta en el proceso examinado

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando

la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de divorcio en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00336-2014-2506-JM-FC- 01)

La consulta no se considera un medio impugnatorio por lo contrario en los casos de divorcio si ninguna de las partes apela, ésta se eleva a consulta, puesto que el ordenamiento jurídico así lo dispone.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

Para Adame (s/f), el matrimonio es una relación interpersonal o de amistad, porque las personas se relacionan entre sí por razón de la persona misma del otro. Dado que el matrimonio es una relación de amistad, ésta puede incluir relaciones patrimoniales, pero la razón de ser del matrimonio es la persona del otro, más no sus cosas.

El matrimonio es la unión del varón y mujer que representan seres humanos completos en la personalidad, pero incompletos en la humanidad; cada uno de ellos poseería una humanidad incompleta, de manera que la humanidad quedaría completada en la pareja unida en matrimonio; bien entendido que humanidad quiere decir aquí, no el género humano, sino la total condición humana, individualizable, la íntegra ontología humana. Expone esta teoría, con su habitual claridad, el anglosajón Sheed: "El hombre y la mujer -escribe- representan, cada uno de por sí, la mitad de la naturaleza humana: cada uno necesita completarse con el otro". (Hervada, 1977)

2.2.2.1.2. Regulación del matrimonio en el marco normativo

El código civil peruano, contempla en el art. 239 sobre promesa recíproca de matrimonio. *“La promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma”*.

De igual manera en el art. 240 sobre los efectos de la ruptura de promesa matrimonial: *“Si la promesa de matrimonio se formaliza indubitablemente entre personas legalmente aptas para casarse y se deja de cumplir por culpa exclusiva de uno de los promitentes, ocasionando con ello daños y perjuicios al otro o a terceros, aquél estará obligado a indemnizarlos (...)”*. (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

Al ser el matrimonio la base fundamental de la familia, el centro de la misma, y las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos de aquel. Por esta razón, el matrimonio es un instituto jurídico; de mayor importancia que las demás instituciones del derecho privado. (Gallegos & Jara, 2008).

De tal forma al ser el matrimonio una institución jurídica de esencial importancia, requiere el cumplimiento de determinados requisitos para su celebración, los cuales están contemplados en el art. 248, del capítulo tercero, del libro III del Código Civil.

2.2.2.1.4. Importancia del Matrimonio

En la norma se destaca varias formas de dirigir la fase de formación del matrimonio, para asegurar su permanencia, una larga duración, lograr que se respeten aquellos deberes impuestos por la legislación familiar. Esta hace que el estado le ponga énfasis, ya que la familia es la célula principal de la sociedad. (Gallegos y Jara, 2008).

2.2.2.1.5. Fines del Matrimonio

El matrimonio tiene un reconocimiento legal, pues esta cumple la función de la sexualidad, de tal manera la procreación de los hijos, sentar la base de la organización familiar, del cual predomina en el matrimonio y a la vez que entre los conyugues hagan vida en común. (Gallegos y Jara, 2008).

2.2.2.1.6. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

A. Fidelidad

La fidelidad que debe existir entre los consortes no se refiere sólo a las relaciones íntimas que deben ser exclusivas y excluyentes, sino también es fidelidad en el plano social y económico, demostrando identificación con el cónyuge, debido a que los intereses deben ser comunes tratándose de una comunión de vida. La fidelidad en el plano sexual descansa en el sistema monogámico que exige una relación exclusiva de pareja, sin intervención de terceros, pues de lo contrario se atacaría directamente al matrimonio, constituyendo una grave ofensa que mella la estima personal del ofendido, le hace perder la confianza de su consorte, y si esta infidelidad se traduce en adulterio hace nacer en la agraviada (Aguilar, 2008).

El deber de Fidelidad se encuentra regulado en el art. 288 del Código Civil, que prescribe los deberes recíprocos de los cónyuges, que textualmente dice (Cajas, 2011): *“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”*.

B. Cohabitación

Cohabitar significa vivir bajo el mismo techo, siendo que el fin del matrimonio es la plena comunidad de vida entre los cónyuges, la cohabitación, se traduce jurídicamente, entre otros efectos, a establecer un domicilio común de los cónyuges y que a tenor del art. 36 del Código Civil se define el domicilio conyugal como *“aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron.”* Sin embargo, la cohabitación no se reduce a que los cónyuges vivan bajo un mismo techo, sino que este vivir juntos denominada comunidad de vida, implica el débito sexual exclusivo y excluyente entre la pareja. La ley prevé situaciones de excepción a este deber, en función a conservar la salud, la vida o el honor de la pareja.

Puede ocurrir que la cohabitación ponga en grave peligro la vida, la salud, el honor; pero también se alude a que la cohabitación pueda poner en peligro la actividad

económica de la que dependa el sostenimiento de la familia. En tales supuestos el juez puede suspender el deber de cohabitación (Aguilar, 2008).

El deber de cohabitación se encuentra regulado dentro de la normatividad en el art. 289 del Código Civil (Cajas, 2011):

“Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia”.

También en la norma se regula la suspensión del deber de cohabitación, en el art. 347° del Código Civil, que textualmente dice (Cajas, 2011) “en caso de enfermedad mental o contagiosa de uno de los cónyuges, el otro puede pedir que se suspenda la obligación de hacer vida común, quedando subsistente las demás obligaciones conyugales”.

C. Asistencia

Siendo el fin del matrimonio la plena comunidad de vida, para posibilitar ello no sólo basta que los cónyuges fijen domicilio común, sino principalmente se ayuden mutuamente en la satisfacción de las necesidades naturales que se dan dentro del hogar. El matrimonio es una comunidad moral, por lo tanto, se entiende que los que la integran deben dar todo de sí para fortalecer esta comunidad. (Aguilar, 2008)

El deber de asistencia se encuentra regulado en el art. 288 del Código Civil que prescribe (Cajas, 2011): “*Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia*”.

D. Obligaciones de los cónyuges con los hijos

Más que un imperativo legal lo que impele a los padres a socorrer a sus hijos es un imperativo moral, que se traduce en el derecho de los hijos al sustento, educación y seguridad. El legislador alude a la obligación de ambos cónyuges respecto de sus hijos en los referente a los alimentos y educación, sin embargo, a la luz de lo que se

conoce como alimentos jurídicamente hablando, resulta redundante pues los alimentos comprenden no sólo el sustento, sino también la educación; a lo que debe sumarse la habitación, el vestido y, según legislación del niño y adolescente, la recreación (Aguilar, 2008).

La Obligaciones de los cónyuges con los hijos se encuentran regulado en el art. 287 del Código Civil, que textualmente dice (Cajas, 2011) “los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”.

E. Derechos recíprocos de ambos cónyuges

Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo, e igualmente a ambos a ambos cónyuges compete fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar, así como a administrar los bienes sociales, en fin a dirigir el hogar, poniéndose en el supuesto de que si alguno de ellos está bajo interdicción civil, está desaparecido o se encuentra en el lugar remoto o si ha abandonado el hogar, entonces tal dirección, como resulta obvio, recae en el otro cónyuge (Aguilar, 2008).

La igualdad en el gobierno del hogar se encuentra regulado en el art. 290° del Código Civil que dice (Cajas, 2011):

Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo.

A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.

Mientras que la obligación de sostener a la familia se encuentra regulado en el art. 291° del Código Civil (Cajas, 2011):

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges.

Lo referente a la libertad de trabajo de los cónyuges se encuentra regulado en el art. 293° del Código Civil (Cajas, 2011): “Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia”.

El matrimonio en pocas palabras es la unión del varón y de la mujer por un lazo de amor, con la finalidad de contemplarse el uno sobre el otro.

2.2.2.2. El régimen patrimonial

2.2.2.2.1. La sociedad de gananciales

2.2.2.2.1.1. Concepto

En el régimen de la comunidad universal de bienes y deudas, la sociedad conyugal se convierte en el titular único de un solo patrimonio. No existen patrimonios de los cónyuges, pues el patrimonio del hombre y la mujer, antes de casados e independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se fusionan a raíz de éste en uno solo, no importando la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos, o contraídos las deudas. (Aguilar, 2008).

2.2.2.2.1.2. Regulación de la sociedad de gananciales en el marco normativo

Sobre los bienes de la sociedad de gananciales, la normatividad contenida en el art. 301° del Código Civil, prescribe (Juristas Editores, 2018): “En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad”.

En lo referido a los bienes propios el art. 302° del Código Civil, determina (Juristas Editores, 2018) son bienes propios de cada cónyuge:

- 1) Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.
- 2) Los que adquiriera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquélla.
- 3) Los que adquiriera durante la vigencia del régimen a título gratuito.
- 4) La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad.
- 5) Los derechos de autor e inventor.
- 6) Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio.
- 7) Las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio.
- 8) La renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio.
- 9) Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia”.

En lo concerniente a la administración de los bienes propios el art. 303° del Código Civil (Juristas Editores, 2018) prescribe, “Cada cónyuge conserva la libre administración de sus bienes propios y puede disponer de ellos o gravarlos”.

La norma también regula sobre el caso de la renuncia a herencia, legado o donación por parte de uno de los cónyuges, por lo que según el art. 304° del Código Civil, prescribe (Juristas Editores, 2018) nos dice, “Ninguno de los cónyuges puede renunciar a una herencia o legado o dejar de aceptar una donación sin el consentimiento del otro”.

En los casos de deudas anteriores al régimen de gananciales el legislador ha determinado en el art. 307° del Código Civil, lo siguiente (Juristas Editores, 2018):

“Las deudas de cada cónyuge anteriores a la vigencia del régimen de gananciales son pagadas con sus bienes propios, a menos que hayan sido contraídas en beneficio del futuro hogar, en cuyo caso se pagan con bienes sociales a falta de bienes propios del deudor”.

El legislador también ha regulado sobre la disposición de los bienes sociales en el art. 315° del Código Civil, que prescribe (Juristas Editores, 2018):

“Para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y la mujer. Empero, cualquiera de ellos puede ejercitar tal facultad, si tiene poder especial del otro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no rige para los actos de adquisición de bienes muebles, los cuales pueden ser efectuados por cualquiera de los cónyuges. Tampoco rige en los casos considerados en las leyes especiales”.

El fin de la sociedad de gananciales, se encuentra regulado en el art. 318° del Código Civil, que textualmente dice (Juristas Editores, 2018):

Fenece el régimen de la sociedad de gananciales:

- 1.- Por invalidación del matrimonio.
- 2.- Por separación de cuerpos.
- 3.- Por divorcio.
- 4.- Por declaración de ausencia.
- 5.- Por muerte de uno de los cónyuges.
- 6.- Por cambio de régimen patrimonial.

Fenecido la sociedad de gananciales, corresponde realizar un inventario valorizado de los bienes sociales, el cual está regulado en el art. 320° del Código Civil, que prescribe (Juristas Editores,2018):

“Fenecida la sociedad de gananciales, se procede de inmediato a la formación del inventario valorizado de todos los bienes. El inventario puede formularse en documento privado con firmas legalizadas, si ambos cónyuges o sus herederos están de acuerdo. En caso contrario el inventario se hace judicialmente. No se incluye en el inventario el menaje ordinario del hogar en los casos del art. 318, incisos 4 y 5, en que corresponde al cónyuge del ausente o al sobreviviente”.

Posteriormente se realiza la liquidación de la sociedad de gananciales, cuya regulación se encuentra contenida en el art. 322° del Código Civil, que prescribe (Juristas Editores, 2018): “Realizado el inventario, se pagan las obligaciones sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren”.

El régimen patrimonial es el conjunto de bienes adquiridos al momento de contraer matrimonio.

2.2.2.3. Divorcio.

2.2.2.3.1. Concepto

“Es la disolución del vínculo matrimonial válido en vida de los esposos y habilita a los divorciados para contraer nuevas nupcias”. (Belluscio, S.F, citado por Mallqui y Momethiano, 2001)

Siguiendo otro pensamiento, podemos señalar que el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, pone fin al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. (Cabello, s/f)

Por su parte Acedo, A. (2013) puede definirse:

El divorcio como el mecanismo jurídico a través del cual se decreta, por la autoridad competente la disolución de cualquier matrimonio, en vida de los contrayentes, sea cual fuere la forma de su celebración, pero del que se desprende efectos civiles y debiendo ser instado, en exclusiva, por la libre voluntad de solo uno o de ambos cónyuges. (p. 89)

2.2.2.3.2. Clases de Divorcio

En la doctrina universal y en las legislaciones positivas se admiten dos clases de divorcios:

a. Divorcio Absoluto. Se denomina también divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal. Declarando por la autoridad competente los esposos divorciados quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, salvo el plazo de viudez, que rige para la mujer.

b. Divorcio Relativo. Se conoce comúnmente como separación de cuerpos. Consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, ponen término en la vida en común, cesan los deberes matrimoniales, especialmente el de cohabitación, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden casarse. (Mallqui & Momethiano, 2001)

2.2.2.3.3. Regulación del divorcio en el marco normativo

En la legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el art. 348° establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio.

2.2.2.3.4. Las causas de divorcio en el marco normativo

El código civil Peruano se contempla en el art. 333 las causales de divorcio:

- 1) El adulterio.
- 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3) El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el art. 347.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el art. 335. (Jurista Editores, 2018)

El divorcio le pone fin al vínculo matrimonial, ya sea por las causas que están contempladas en el marco normativo de la legislación peruana.

2.2.2.3.5. Las causales en el proceso examinado

2.2.2.3.5.1. Separación de Hecho

2.2.2.3.5.1.1. Etimología

Beltrán (2010) en su estudio realizado señaló que:

Se incorporó a la normativa nacional, un siete de julio del año 2001 con la promulgación de la Ley N° 27495. La ley introdujo la causal de separación de hecho para petitionar la separación de cuerpos y subsecuente divorcio, precisando como requisitos para su configuración la separación ininterrumpida de los cónyuges por un periodo de dos años si no hubieran hijos menores de edad o no se hubieran procreado hijos, y de cuatro años si los hubiera, permitiendo fundar la demanda en hechos propios, exceptuando los casos en los que la separación se debió a causas laborales. Si hubieran hijos el juez salvo que hubiera una conciliación extrajudicial o un proceso en trámite o concluido deberá pronunciarse no solo sobre la tenencia como lo dice la sentencia que está siendo analizada sino también sobre el establecimiento de un régimen de visitas. (p. 52)

2.2.2.3.5.1.2. Concepto

La separación de hecho implica una situación de antijuridicidad pues una de las obligaciones derivadas del matrimonio es la de que los cónyuges hagan vida en común (...). (...) La separación de hecho se configura como una infracción del deber de convivencia. Hay dos maneras posibles de practicarla; a través de un acto unilateral consistente en el abandono del domicilio conyugal, o en virtud del mutuo acuerdo de los cónyuges merced a un convenio de separación amistosa (Carbonnier, citado por Hinostroza, 2005).

La separación de hecho consiste, como su nombre lo expresa, en la separación fáctica entre cónyuges, quienes en la práctica dejar de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal. Esto engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación. (Chiabra, 2013, p. 129)

Sumando a ello, que para invocar la causal de separación de hecho, “es preciso como requisito indispensable, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo” (Gonzales, Ledesma, Bustamante, Guerra & Beltrán,

2010).

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”*.

Al respecto Chiabra (2013) manifiesta:

- **Elemento Objetivo:** Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación, lo cual se enfocaría en, el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal.
- **Elemento Subjetivo:** Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por lo tanto, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación, es decir la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente.
- **Elemento Temporal:** Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro, si tienen hijos menores de edad; es decir el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley. (p. 124)

Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del art. 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del art. 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (Cajas, 2008).

Asimismo, se puede definir a la separación de hecho como aquella “constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común” (Miranda, s.f, p. 4).

También, se puede precisar que la separación de hecho en nuestro régimen ha merecido un tratamiento sui generis, las expectativas en las que se generó así como la difusión que incluso en algunos sectores se le viene dando aún, la avizoraban e incluso intentan presentarla como una causal objetiva del sistema divorcio remedio; no obstante como observamos su reglamentación para efectos de la configuración de la causal así como para las consecuencias de la declaración de divorcio, le imprimen un tratamiento de sesgo inculpatório. (Cabello, s.f, p. 9)

2.2.2.3.5.1.3. Elementos configurativos de la causal de separación de hecho

Según lo establecido por Cabello (s.f) los elementos de la causal vendrían hacer:

- a). Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.
- b). Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? De improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.
- c). Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad. (p. 9-10)

Asimismo, para Álvarez (2006), ha señalado que:

- a) Objetivo o material, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación.

b) Subjetivo o psíquico, la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o de ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.

c) Temporal, ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, si los tuvieran. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera. Entonces, la fijación de un plazo legal tiene por objeto descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho. (p.74)

2.2.2.3.5.2. La Conducta deshonrosa

2.2.2.3.5.2.1. Concepto

“Es la realización de hechos carentes de honestidad que atentan contra la estimación y respeto mutuo que debe existir entre los cónyuges, es decir actitudes de los cónyuges impropias o escandalosas que originen el rechazo de terceras personas”. (Romero, 2013)

Que la conducta deshonrosa de uno de los cónyuges, cause un profundo agravio al otro cónyuge. Esto implica una secuencia de actos deshonestos, que dañan el honor, estimación y respecto del otro cónyuge. De igual modo, afecta la integridad y dignidad de la familia.

La conducta deshonrosa se caracteriza por ser pública, percibida, notoria.

Por ejemplo: la imputación falsa de paternidad, la ludopatía, la vagancia del cónyuge, la reiterada intimidad amorosa con otra persona que no es el cónyuge y que no implica una relación sexual, pero que se manifiesta cuando la pareja se exhibe en público, venta de droga, el despilfarro de los bienes comprados dentro del matrimonio, etc. (Resultado Legal, s/f)

2.2.2.4. El ministerio público en el proceso de divorcio

El Ministerio Público es un órgano autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la población, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrío, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

El Ministerio Público interviene como miembro protector, para que no se vulnere ninguno de los derechos de los aun cónyuges.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone

el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho y Conducta Deshonrosa en el expediente N° 00336-2011-0-JF-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno

a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales primera instancia: Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote y en segunda instancia: La Primera Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa. Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por causal, tramitado siguiendo las reglas del proceso de familia, perteneciente a los archivos de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa, en el expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018?
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal deseparación de hecho y conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00336-2011-0-2506-JM-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : D. DEMANDADO : B. : C. DEMANDANTE : A.</p> <p>La señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del MBJ de Nuevo Chimbote, de la Corte Superior de Justicia del Santa, Dra. E. Nombre de la Nación, expide la siguiente Sentencia.</p> <p>Resolución Número: Diecisiete Nuevo Chimbote, diecisiete de setiembre Del año dos mil trece.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i></p>				X						

	<p>I. Exposición del caso:</p> <p>1) Asunto: Resulta de autos que mediante escrito que obra de hojas treinta y dos a treinta y seis, se apersona el demandante don A., a fin de interponer demanda de Divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa, contra doña B., en la vía del proceso de conocimiento.</p> <p>2) Pretensión: La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial que le une con la demandada por la causal de separación de hecho y conducta deshonrosa; asimismo, se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales; y, además se le indemnice, más costas y costos del proceso.</p> <p>3) Hechos de la demanda. El demandante A cimienta su demanda en los siguientes hechos: a) Refiere que con la demandada B, contrajo matrimonio civil el día 11 de febrero de 2,005, por ante la Municipalidad Distrital de Samanco. Durante su matrimonio no han procreado hijos, durante los primeros meses de vida conyugal</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									7	
	<p>fueron de felicidad, existió armonía y comprensión; sin embargo, a los dos meses de casados se dio cuenta que la demandada mantenía relación amorosa con su anterior compromiso, con quien se comunicaba vía internet, siendo la prueba de infidelidad de la demandada los correos electrónicos.</p> <p>b) Precisa que ante este hecho suscitado, es decir, de infidelidad del cónyuge, su cambio fue radical en su conducta pues faltaba a los deberes y derechos del hogar conyugal, deviniendo así la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>			X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>incompatibilidad de caracteres y desavenencias personales, lo que hizo insoportable vivir en común, quebrantándose su relación matrimonial. Asimismo dada las circunstancias de la infidelidad tomo la decisión de separarse, eso ocurrió en fecha 19 de mayo de 2,009, y para mayor credibilidad adjunta la denuncia policial donde se puede observar que la demandada hizo abandono del hogar conyugal.</p> <p>4) Admisión de la demanda: Por resolución número tres que obra de hojas ciento siete, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a los demandados.</p> <p>5) Contestación de la demanda: Mediante escrito que obra de hojas ciento trece a ciento catorce, el representante del Ministerio Público, se allana a la demanda. Por otro lado, se tiene que la demandada, mediante escrito que obra de hojas ciento sesenta y seis a ciento setenta y ocho, contesta la demanda; y, formula reconvencción.</p> <p>6) Hechos de la contestación: La demandada B, cimienta su contestación de la demanda en los siguientes hechos:</p> <p>a) Refiere que siempre fue víctima de violencia, y prueba de ello son las sendas denuncias por actos de maltrato físico y psicológico, del que fue víctima por parte del demandante, documentos que en copia adjunta a la presente absolución.</p> <p>b) Precisa que la causal de separación de hecho invocada por el demandante como causal de divorcio, no corresponde ser amparada en la presente demanda, por cuanto, si bien es cierto nos hemos separado de hecho hace dos años, también lo es que luego de producida la separación, hemos seguido, manteniendo relación marital hasta el mes de enero del dos</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
-----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mil once, no habiéndose producido de esta manera la separación de cuerpos.</p> <p>7) Otras actuaciones procesales.</p> <p>Por resolución número seis, que obra de hojas ciento setenta y nueve se resuelve tener por contestada la demanda y por formulada la reconvencción. Por resolución número ocho, que obra de hojas doscientos cuarenta y seis, se tiene por absuelto el traslado de la reconvencción. Por resolución número nueve, que obra de hojas doscientos cuarenta y siete, se emite el auto de saneamiento. Por resolución número once, que obra de hojas doscientos sesenta y uno a doscientos sesenta y tres, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios de la demanda así como de la reconvencción; y, se señala fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la misma que obra de hojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta; y, siendo el estado del proceso, el de sentenciar se procede a emitir la resolución correspondiente.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho y conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>I. ANALISIS DEL CASO: Finalidad del proceso:</p> <p>1. El artículo 139°, inciso 3 y 6 de la Constitución Política del Perú dispone que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>2. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.</p> <p>3. Sobre el particular, el juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables todos y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.</p> <p>Sistema de valoración probatoria:</p> <p>4. El Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>										

	<p>establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil¹. Fijación de punto controvertido: 5. Estando a la pretensión de la demanda, se aprecia que el juzgado ha fijado como punto controvertido los siguientes: a) Determinar si las partes se encuentran incursas en los presupuestos conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho, conducta deshonrosa de la demandada y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal. b) Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de sociedad conyugal; cese de la obligación alimentaria; fijar indemnización a favor del cónyuge perjudicado y de existir a cuánto ascendería el monto indemnizatorio y demás pretensiones accesorias consecuentes de la pretensión principal. C) Determinar si se configuró la causal de violencia física y psicológica; la injuria grave que hace insostenible la vida en común; la conducta deshonrosa y separación de hecho, por parte del demandante.</p> <p>6. La fijación de puntos controvertidos un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá el punto fijado como controvertido. Norma Aplicable: A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho. Divorcio por causal de separación de hecho: 7. El inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, señala como causal de separación de cuerpos: “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”.</p> <p>8. La separación de hecho, viene a ser el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, deciden quebrar el deber de cohabitación, ello por voluntad propia o tácita de uno de los cónyuges. Para que esta causal tenga lugar, debe ser constatada</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

16

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>fehacientemente, de tal manera que pueda demostrar que los cónyuges decidieron separarse el uno al otro, dejando de lado el deber de hacer vida en común. Asimismo la separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil conforme a la posición del Jurista Espinoza ha conceptualizado a la separación de hecho como: la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos.</p> <p>Elementos concurrentes para la configuración del Divorcio por causal de Separación de Hecho:</p> <p>9. Para invocar la separación de hecho como causal de divorcio debe reunir tres elementos ineludibles.</p> <p>a) Elemento Objetivo, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;</p> <p>b) Elemento Subjetivo, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor;</p> <p>y,</p> <p>c) Temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.</p> <p>10. “Debe tenerse presente que corresponde a la parte demandante la carga probatoria del alejamiento. Para ello, podrá acudir a cualquier medio de prueba admitido en la legislación procesal, que permita crear convicción sobre el apartamiento del domicilio conyugal, sin importar si es o no es el cónyuge que se retiró en forma voluntaria o forzada, por cuanto la causal puede ser invocada por cualquiera de ellos. Así por ejemplo (...) los actuados judiciales o extrajudiciales en los que los cónyuges admiten la situación de vivir</p>	<p><i>expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si</i></p>												
						X								

	<p>separados de hecho desde cierta fecha (...) Esta probanza resulta relevante, además para precisar la fecha probable de inicio de la separación de hecho² (...).”</p> <p>Del elemento temporal:</p> <p>11. Don A ha señalado que con su cónyuge no han procreado hijos durante el matrimonio, siendo que por lo tanto el elemento temporal que corresponde aplicar al presente proceso es de dos años.</p> <p>Sobre los medios probatorios que sustentan la causal:</p> <p>12. Merituados los medios probatorios, ciertamente el demandante con la demandada contrajeron matrimonio el once de febrero del dos mil cinco, conforme así se acredita con la partida de matrimonio de hojas dos; asimismo, teniendo en cuenta que las partes no han procreado hijos durante el matrimonio, se establece con lo expresado por el demandante en su escrito de demanda, corroborado con el documento denominado certificado policial de hojas ocho, en la cual se consigna que doña B, hizo abandono de hogar el catorce de abril del dos mil nueve; no obstante, a hojas ciento treinta y nueve corre otro certificado policial donde se aprecia que la demandada hizo el retiro voluntario del hogar conyugal, el diez de agosto del dos mil nueve; en consecuencia, de ambas fechas se corrobora que en el caso de autos se ha configurado la causal de separación por el término de más de dos años, dándose por ciertos los hechos expuestos por el demandante, por lo que deviene en amparable la demanda al haberse establecido que las partes se encuentran separadas por un período superior al establecido por la norma, incumpléndose uno de los deberes que nace del matrimonio cual es la “cohabitación”; más aún, si se tiene en cuenta que la demandada no ha cumplido con probar entre sus aseveraciones, que la separación se ha suspendido, por cuanto ha seguido manteniendo relación marital con el demandante durante el año dos mil once.</p> <p>Divorcio por conducta deshonrosa:</p> <p>13. El inciso 6 del artículo 333° del Código Civil, también señala como causal de separación de cuerpos: “La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”.</p> <p>14. La conducta deshonrosa, es el conjunto de actos indecorosos, ilícitos o inmorales que transgreden las buenas costumbres y el orden público atentando contra el respeto y honor del otro cónyuge y contra la dignidad e integridad de la familia. Para la configuración de esta causal se requiere la presente de</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos elementos: a) la existencia de una conducta deshonrosa por parte de uno de los cónyuges; y, b) que dicha conducta sea de tal magnitud que haga insoportable la vida en común.</p> <p>Supuestos que abarcan la causal:</p> <p>15. Los más comunes lindan con el aspecto ilícito, contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, casos como la ebriedad habitual, salidas injustificadas, intimación con persona distinta al cónyuge, drogadicción, ludopatía, vagancia, prostitución, prácticas de estafa, usura, vicios, mendicidad, proxenetismo pueden configurar esa causal.</p> <p>16. El demandante sustenta su acción en la supuesta vinculación de su esposa con la persona de A, por los diferentes correos electrónicos que la demandada le envía, lo cual considera una conducta deshonrosa.</p> <p>17. De los hechos narrados por el demandante, se tiene que los mismos no pueden configurar esta causal, por cuanto los medios probatorios anexados por sí solos no generan suficiente convicción en la señorita juez de la razonabilidad de su pretensión; en consecuencia, no se aprecia conducta vergonzosa o escandalosa que constituya deshonra en contra del demandante, tanto más si no se encuentra probado en autos infidelidad o acto de otro tipo que configure la misma.</p> <p>La pretensión no demandada de tenencia como de alimentos:</p> <p>18. El artículo 483° del Código Procesal Civil, establece salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.</p> <p>19. En atención a ello, precisamos que conforme a lo expuesto por el demandante, no tuvieron hijo, por ende carece de objeto pronunciarse sobre los extremos de los alimentos, tenencia y cuidado de los hijos. Por otra parte respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, el demandante ha precisado que durante el matrimonio han adquirido dos vehículos: uno con Placa de Rodaje SGG243 – Marca NISSAN, el mismo que se encuentra bajo la custodia de la demandada; y, otro con Placa de Rodaje SE2076, que se encuentra bajo su custodia; por lo que conforme lo prescribe el art. 323° del Código Civil corresponde a los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges.</p> <p>Indemnización por causal de separación de hecho:</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>20. Conforme a los abundantes pronunciamientos de la Corte Suprema, y siguiendo a la doctrina expuesta por el profesor español Aparicio Auñón refiriéndose a la indemnización, en sentido estricto la define como una obligación impuesta directamente por la ley, a fin de equilibrar en todo o en parte una situación económica desigual producida en forma fortuita, asimismo nuestra Corte Suprema ha precisado que en los casos de divorcio por separación de hecho los juzgadores deben pronunciarse necesariamente por la indemnización, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulta más perjudicado de acuerdo con su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos; asimismo el Profesor Leysser León ha precisado que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar.</p> <p>21. El Juez debe velar también por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>22. La sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.</p> <p>23. Por lo que la a quo apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; e) pérdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura.</p> <p>24. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes; en este extremo, este</p>													
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juzgado considera que no existe cónyuge perjudicado con la separación por cuanto el demandante no ha cumplido con acreditar el daño moral que alega haber sido víctima; asimismo, estos hechos no han generado ningún tipo de conmoción y zozobra emocional al demandante la cual no se ha visto rebajada en su autoestima como persona, y esposo, ni causándole perjuicio en su persona y a su familia.</p> <p>De la reconvenición: Divorcio por las causales de violencia física y psicológica, de injuria grave que hace insoportable la vida en común, la conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común; y, separación de hecho por más de dos años:</p> <p>25. La violencia física o psicológica, como causal de separación de cuerpos se encuentra regulada en el inciso 2 del artículo 333° del Código Civil, denominaba esta causal como sevicia; la que consistía en los actos vejatorios ejecutados con crueldad y con el propósito de hacer sufrir material o moralmente a un cónyuge. La reforma legislativa introducida por el Código Procesal Civil, no sólo eliminaba la incertidumbre y grandes dificultades que se presentaban sobre la probanza del propósito de hacer sufrir y la crueldad en la ejecución del acto; sino que, además y de manera objetiva, resalta como elementos constitutivos a la fuerza irresistible y las consecuencias que ella provoca, sean corporales o psicológicas.</p> <p>a) Definición de violencia física: La denominada violencia física está referida a los daños corporales que sufre un cónyuge por la acción del otro. La consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en sede penal por las lesiones sufridas, sea por configurar un delito o una falta con la integridad o salud de la persona.</p> <p>b) Definición de violencia psicológica: La llamada violencia psicológica está referida a los daños mentales, espirituales que si infligen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad.</p> <p>26. Respecto a esta causal, cabe indicar que para su configuración en los términos definidos en la ley veintiséis mil doscientos sesenta, se debe acreditar la existencia de actos u omisiones que causen daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas; y, siendo ello así, se tiene que a hojas trescientos dieciséis a trescientos setenta y ocho, obran copias certificadas del proceso seguido entre</p>													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las partes de la reconvencción sobre violencia familiar; sin embargo, de los mismos se puede apreciar que a la fecha de formulada la reconvencción todavía no se ha emitido pronunciamiento; en consecuencia, no se encuentra acreditada las agresiones físicas o psicológicas por parte del reconveniente en contra de la reconvenida; asimismo, corren en cuerda separada al principal dos procesos por violencia familiar, seguidos en contra del reconvenido en agravio de la reconveniente; no obstante, dichos procesos se encuentran concluidos por inasistencia de las partes a la audiencia única; y, dos procesos penales por lesiones, seguidos en contra del reconvenido en agravio de la reconveniente, siendo en que uno de ellos se ha declarado la prescripción de la acción penal; y, en el otro mediante sentencia declarada consentida el veintitrés de mayo del dos mil once, se ha condenado al reconvenido responsable por faltas contra la persona-lesiones en agravio de la reconveniente; sin embargo, a la fecha de interposición de la reconvencción, está acción ha caducado.</p> <p>27. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de separación de cuerpos, se encuentra regulada en el inciso 4 del artículo 333° del Código Civil. La injuria es un acto ofensivo, una afrenta contra el honor, la consideración personal, la honra, sentimientos y dignidad de la persona del cónyuge que hace insoportable la vida común. La jurisprudencia vino determinando que para dar lugar al divorcio por injuria, esta debe importar una ofensa inexcusable, un menosprecio profundo, un ultraje humillante que imposibilita la vida en común. La injuria grave requiere de dos elementos: a) uno objetivo que se manifiesta con la exteriorización de la ofensa; y, b) otro subjetivo que consiste en la intención deliberada de ofender al otro cónyuge el animus injuriandi.</p> <p>28. Respecto a esta causal, la reconviniente se sustenta en el hecho que el reconvenido al solicitar sus garantías personales ha manifestado: “(...) la reconviniente le manda mensajes a su nextel con el fin de perjudicar su nueva relación (...)”; sin embargo, este hecho no constituye injuria grave, ya que lo expresado por el reconvenido no está orientado a causar un perjuicio de orden moral consistente en un menosprecio profundo, un desprecio del cónyuge o ultraje humillante al otro cónyuge, por cuanto los mismos se encontraban separados por más de dos años; en consecuencia, al no haberse demostrado la existencia en el que las vierte, de un hábito perverso, dicha causal no puede ser amparada.</p> <p>29. La conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, como causal de separación de cuerpos, se encuentra regulada en el inciso 6 del</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 333° del Código Civil. La reconveniente sustenta dicha causal en el hecho que el reconvenido mantiene una relación amorosa con tercera persona. Si bien es cierto, el reconvenido el veintisiete de setiembre del dos mil once, al solicitar sus garantías personales ha manifestado “(...) la reconveniente le manda mensajes a su nextel con el fin de perjudicar su nueva relación (...)”; sin embargo, se debe tener presente que al momento de la solicitud de las garantías personales, las partes ya se encontraban separados de hecho; en consecuencia, no se aprecia conducta vergonzosa o escandalosa que constituya deshonor en contra de la reconveniente.</p> <p>30. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, como causal de separación de cuerpos, se encuentra regulada en el inciso 11 del artículo 333° del Código Civil, modificado con la dación de la ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, en la que se ha ampliado el número de causales de separación de cuerpos o divorcio, obedeciendo a un interés de dar solución a los matrimonios que, por el alejamiento de los cónyuges o por el trato indignante o vejatorio que estos se brindan, se han tornado en insostenibles; asimismo, los hechos que dan lugar a la imposibilidad de hacer vida común y, por tanto, a obtener el divorcio sólo pueden ser invocados por el cónyuge agraviado, no por el que los cometió.</p> <p>31. Respecto a esta causal, la reconveniente se sustenta en la conducta agresiva del reconvenido, su terquedad en que hacer de las cosas, sus actitudes propias, salidas del hogar, sin dar a conocer su paradero, el incumplimiento de sus deberes derivados del matrimonio por cuanto prefería atender a sus familiares que a la reconveniente; y, la incompatibilidad de caracteres. Si bien es cierto, al tratarse de una causal inculpatoria, la reconveniente ha cumplido con exponer los hechos que, imputados al reconvenido, provocan la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común; sin embargo, las circunstancias descritas precedentemente que de ordinario pueden producirse viviendo o no los cónyuges bajo el mismo techo no han sido acreditadas con ningún medio probatorio; en consecuencia, dicha causal tampoco puede ser amparada.</p> <p>32. La separación de hecho, como causal de separación de cuerpos, también materia de la reconvencción; y, estando que en el presente proceso se ha probado que las partes se encuentran separadas por más de dos años, estese a lo resuelto en el considerando 13. Asimismo, sobre la indemnización que solicita la reconveniente, señala que el reconvenido fue el culpable de la ruptura de la relación conyugal a través de sus conducta que han sido lesivas a su dignidad como mujer, causándole daño a su persona como a su proyecto de</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vida, siendo que son solo enunciados sin documento idóneo que acredite dichas afirmaciones; por consiguiente, dicho extremo debe desampararse toda vez que no se ha acreditado de manera indubitable el daño moral como el daño a la persona, que le ha causado el reconvenido.</p>													
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho y conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 49° inciso 3) de la Ley Orgánica de Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1) Declarar fundada en parte la demanda, interpuesta por don A contra doña B. y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; e INFUNDADA la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X						

	<p>2) Subsiguientemente, Se Declara Disuelto el Vínculo Matrimonial, contraído por los cónyuges el día 11 de febrero de 2005 por ante la Municipalidad Distrital de Samanco; asimismo téngase por Fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex-cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además lo siguiente: Régimen Familiar: Respecto a la tenencia, alimentos y cuidado de los hijos no cabe pronunciamiento por los fundamentos expuestos; Régimen Patrimonial: Respecto a este extremo se ha precisado que durante el matrimonio se ha adquirido dos vehículos: uno con Placa de Rodaje SGG243–Marca NISSAN, el mismo que se encuentra bajo la custodia de la demandada; y, otro con Placa de Rodaje SE2076, que se encuentra bajo su custodia; por lo que conforme lo prescribe el art. 323° del Código Civil corresponde a los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3) No se fija Indemnización por no existir cónyuge perjudicado.</p> <p>4) Declarar infundada la reconvenición, interpuesta por B</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>				X					8			

	<p>contra A, sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, de injuria grave que hace insoportable la vida en común, la conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, más indemnización; y, Elévese el expediente a la instancia superior vía Consulta en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p> <p>5) Ejecutoriada que sea la presente, Cúrsese los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y Ofíciase a la Municipalidad Distrital de Samanco para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por Disposición Superior.</p> <p>6) Notifíquese, a las partes.</p>	<p>costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango:alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

	<p>Resolución Número: Veintiuno</p> <p>En Chimbote, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil trece, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número diecisiete, de fecha diecisiete de setiembre del dos mil trece, que declara en parte la demanda interpuesta por don A contra doña B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho e infundada la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa, con lo demás que ella contiene.</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos</p>											

Postura de las partes		<p>impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho y conducta deshonrosa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Marco legal de la consulta:</p> <p>1.- Que, conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la ley N° 28384, que señala que; “<i>Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...</i>”, siendo en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.</p> <p>La consulta como control de las resoluciones:</p> <p>2.- Que, la consulta, según Alberto Hinojosa Mínguez; es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por la cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto impugnación por parte de los justiciables o sus representantes.</p> <p>Asimismo la consulta constituye un trámite obligatorio en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>												
--------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

14

<p>los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se detuviera en una sola instancia.</p> <p>3.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...<i>Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes – como cuando se aplican normas de rango constitucional – o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes</i>”.</p> <p>Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de</p>	<p><i>significado</i>). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
<p>determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones judiciales, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia...”.</p> <p>Sobre la causal d Divorcio por Separación de Hecho:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i></p>					X								

Motivación del derecho	<p>4.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y el subsiguiente divorcio.</p> <p>5.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>6.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que opto por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las</p>	<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede</i></p>												
------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p> <p>Elementos para la configuración del divorcio por causal de separación de hecho:</p> <p>7.- El inciso 12 del artículo 333° del Código Civil alude elementos constitutivos, los cuales son:</p> <p><i>a) Elemento objetivo o material</i>, que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de convivencia; <i>b) el elemento subjetivo o psíquico</i>, que es la falta de voluntad de unirse, <i>c) El elemento temporal</i>, que es el transcurso del tiempo ininterrumpido por dos años, y si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, el plazo será de cuatro años.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>8.- En el caso de autos A contrajo matrimonio civil con B el 11 de febrero del 2005 ante la Municipalidad de Samanco Provincia del Santa Departamento de Ancash, no habiendo hijos.</p> <p>9.- Que, salvo hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y la demás relativas a derechos u obligaciones de los conyugues o de la sociedad conyugal, que directamente deben resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en virtud de ello el Juez de primera instancia por imperio de la ley ha procedido a pronunciarse sobre todos los extremos, los cuales no han sido cuestionados por la demanda, ni por el Ministerio Público.</p> <p>10.- Además, de la revisión de los autos, se verifica que durante el matrimonio las partes adquiriéndolos automóviles una estación vago de placa N° SGG-243, marca Nissan, y otro vehículo estación vago de placa rodaje, N° SE-2076, marca Mitsubishi, que fueron adquiridos cuando se encontraban casados, por lo que, dicho bien resulta ser de propiedad de la sociedad conyugal (ver folios 103) siendo aplicable el artículo 323° del Código Civil, el cual señala, que las gananciales se dividirán por la mitad entre ambos cónyuges, la cual se realizara en ejecución de sentencia. En tal sentido, el A-</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quo al haber declarado fundada la demanda ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos de las pruebas aportadas al presente proceso; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía de proceso de conocimiento.</p>														
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre: divorcio por separación de hecho y conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Conclusión:</p> <p>11.- por lo expuesto, y conforme a lo señalado por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p> <p>Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil del Santa;</p> <p>FALLA: Aprobando la consulta contenida en la resolución número diecisiete, de fecha diecisiete de setiembre del dos mil trece, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra doña B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho e infundada la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa, con lo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X						

	<p>demás que ella contiene. Hágase saber a las partes, y lo devuelvan al juzgado de origen. Juez Superior Ponente, Dr. D.-</p> <p>S.S.</p> <p>W.</p> <p>Y.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>			<p>X</p>						<p>7</p>		

		<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por las causales de separación de hecho, y conducta deshonrosa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	31		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos				X			[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			

		Motivación del derecho				X			[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: divorcio por las causales de separación de hecho, y conducta deshonrosa, fue de rango: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, y conducta deshonrosa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	29									
									[7 - 8]						Alta				
		Postura de las partes							[5 - 6]						Mediana				
									[3 - 4]						Baja				
						X			[1 - 2]						Muy baja				
	Parte considerativa			2	4	6	8	10							[17 - 20]	Muy alta			
															[13 - 16]	Alta			
		Motivación de los hechos			X										[9- 12]	Mediana			
								8											
								14											

		Motivación del derecho				X			[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, divorcio por separación de hecho, y conducta deshonrosa, fue de rango: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron alta, alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Respecto a los resultados se halló lo siguiente:

Que la calidad de la sentencia de primera instancia fue alta; como la sentencia de segunda instancia también fue alta, por lo cual cumple con los parámetros establecidos en el trabajo de investigación, que aplicamos de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Por lo cual se explica de la siguiente manera:

De la sentencia de primera instancia, se manifiesta indicar que se trató de una sentencia sobre divorcio por la causal de separación de hecho y conducta deshonrosa donde se pronunció declarando fundada en parte la demanda por divorcio por la causal de separación de hecho y declarando infundada la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa, no fijando indemnización por no existir cónyuge perjudicado; asimismo declarando infundada la reconvenición interpuesta por B contra A, sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, de injuria grave que hace insoportable la vida en común, la conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, más indemnización.

De la parte expositiva es notable la no existencia la no evidencia sobre los aspectos del proceso, pues no se ha cumplido con las formalidades del proceso, como fue la de realizar la etapa conciliatoria; así como la no evidencia de congruencia con la pretensión del demandado y la no existencia de los puntos controvertidos como es el de 1) determinar si las partes se encuentran incursas en los presupuestos conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho, conducta deshonrosa de la demanda y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal, 2) determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de sociedad conyugal; cese de la obligación alimentaria; fijar indemnización a favor del cónyuge perjudicado y de existir a cuánto ascendería el monto indemnizatorio y demás pretensiones accesorias consecuentes de la pretensión principal, y 3)

determinar si se configuró la causal de violencia física y psicológica; la injuria grave que hace insoportable la vida en común; la conducta deshonrosa y separación de hecho, por parte del demandante.

De acuerdo al Código Procesal Civil en su artículo 122° nos señala; las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha; el número de orden que les corresponde dentro del expediente; la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución; la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena; el plazo; la condena en costos y costas; la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. (Jurista Editores, 2017, p. 496)

“Es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no presenten contradicciones” (Cas. N° 621-2001-Lima, El Peruano, 01-10-2002, p. 8861).

En la parte considerativa no se evidencia la aplicación de la valoración conjunta de la prueba ya que no existe una interpretación de ella, pero si podemos observar la aplicación del principio de motivación, utilizando el sistema de valoración probatoria regulada en nuestro ordenamiento jurídico considerando la carga de la prueba a quien afirma los hechos que configuran en su pretensión o a quien lo contradice alegando nuevos hechos, aplicando la norma en la que se basan los hechos de la pretensión del demandante y del demandado; por otro lado no explica las razones que se orientan a interpretar las normas aplicadas.

“El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si este no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiendo así en garantía ilusoria y meramente ritualista” (Cas N° 2558-2001- Puno, El Peruano, 01-04-2002, P. 8580).

En la parte resolutive, se observa la correlación con la pretensión planteada, porque se pronunció sobre la pretensión que fue sobre divorcio por separación de

hecho y conducta deshonrosa, lo cual es el petitorio del demandante, es decir hubo una respuesta a la pretensión planteada; asimismo, la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional, se entiende y se puede identificar los alcances de esta decisión; asimismo en la descripción de la decisión, está íntegramente clara y expresa de lo que se decide y ordena acercándose a una similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde así se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado.

Ahora, bien con respecto a la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad alta, esta sentencia mostro lo siguiente: aprobando la consulta, por la cual confirman la sentencia de primera instancia.

En su parte expositiva, se puede observar que fue de rango alta, donde en la parte de la introducción, se asemeja a lo estipulado en su artículo 122° del Código Procesal Civil con respecto al contenido y suscripción de las resoluciones. Y en la postura de las partes; se puede observar que fue de rango alta, refiriéndose a lo normado en el artículo 408 del inciso 4 del Código Procesal Civil, donde se elevó a consulta. “La consulta es un medio impugnatorio cuya procedencia está específicamente prevista en la ley y se aplica en aquellos casos en los que el juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes; por tal razón. La consulta es el uso restrictivo, obligatorio y se promueve de oficio” (Cas. N° 230-96- La Libertad, El Peruano, 12-05-1998. P. 1008).

En lo que comprende a la parte considerativa; el juez revisor fundamenta su decisión con el siguiente argumento, basandose en el plazo para la separación de hecho que es de un periodo ininterrumpido de dos años plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad y a la norma estipulada en el derecho subjetiva de la pretensión del demandante.

En la parte resolutive, la sentencia de segunda instancia, ordena lo siguiente, aprobando la consulta y que declara fundada en parte la demanda interpuesta por

el demandante y el Ministerio Público, sobre divorcio por separación de hecho e infundada la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa, con lo demás que ella contienen, la cual es que prácticamente la forma como concluyo el conflicto existente entre las partes.

Finalmente comparando la sentencia de primera y de segunda instancia, en ellas los puntos de coincidencia se puede decir que son: la parte expositiva y resolutive, mientras que los puntos se diferencia son: la parte considerativa

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: divorcio por la causal de separación de hecho y conducta deshonrosa pertenecientes al expediente N° 00336-2011-0-2501-JM-FC-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que: La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 31, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 29, en consecuencia ambas sentencia son de alta calidad, pero se diferencia en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltaron nueve parámetros y a la sentencia de segunda instancia le faltaron once parámetros, estos fueron: los aspectos del proceso, congruencia con la pretensión del demandado, los puntos controvertidos, la aplicación de la valoración conjunta, la interpretación de las normas aplicadas, la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, y el pago de costas y costos del proceso.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia no se encontraron once parámetros, éstos fueron: los aspectos del proceso, fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica, la interpretación de las normas aplicadas, la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que: Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de alta, asimismo, en ambas se verificó que el razonamiento o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, la decisión fue única, porque ambas se ampara el petitorio de la causal de separación de hecho.

En síntesis, las sentencias examinadas se asemejan al concepto porque son resoluciones judiciales que deciden definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Por lo comparado con el texto de las sentencias examinadas, puede afirmarse que hay similitud, porque en la sentencias estudiadas hay un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas, entonces puede afirmarse que si hay una respuesta, al petitorio, se ha considerado la valoración de las pruebas, se ha fundamentado con una norma sustantiva, por lo tanto tiene respaldo jurídico, y sobre todo ha especificado los fundamentos de la decisión, es decir se aplico el principio de motivación, lo cual es una garantiza constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- APIJ (2011). *Derecho Procesal Civil II*. Editorial y Distribuidora Ediciones Legales EIRL. 1ra Reimpresión. Lima - Perú
- Adame, J. (s/f). *¿Qué es el matrimonio?* Recuperado de: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/QU%C3%89%20ES%20EL%20MATRIMONIO.pdf>
- Acedo, Á. (2013). *Derecho de familia*. España: Dykinson. Retrieved from <http://www.ebrary.com>
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos - EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima.
- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano*. (1ra Edición). Lima: Ediciones Legales.
- Álvarez, E. (2006). *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio. Permisividad o Solución.* Recuperado de http://www.cybertesis.edu.pe/sisbib/2006/alvarez_oe/pdf/alvarez_oe-TH.8.pdf
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Beltrán, P. (2010, diciembre, 15). *Por una Justicia Predecible en materia Familiar.- Análisis del Tercer Pleno Casatorio [en línea]. En, Corte Suprema de Justicia de la Republica – Tercer Pleno Casatorio Civil (2011)*. Recuperado de:

[http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES \(27-02-2014\).](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES (27-02-2014).)

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Brandt, J. (2013). *Cambios en la Justicia Comunitaria y Factores de Influencia. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador*. EN, Instituto de Defensa Legal. Volumen, 9.

Cabanellas, G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabello, C. (s.f.). Las Nuevas Causales de Divorcio en Discusión: ¿Divorcio remedio en el Perú? [En línea]. Recuperado de: [http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0964740046d47140a1c4a144013c2be7/nuevas_causales_divorcio+C+4.+2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0964740046d47140a1c4a144013c2be7 \(05-01-2014\)](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0964740046d47140a1c4a144013c2be7/nuevas_causales_divorcio+C+4.+2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0964740046d47140a1c4a144013c2be7 (05-01-2014))

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Calisaya, A. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado*. Recuperado de: file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/CALISAYA_MARQUEZ_LA_INDEMNIZACION_POR_INESTABILIDAD_ECONOMICA_TRAS_LA_SEPARACION_DE_HECHO.pdf

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: [http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf \(20.07.2016\)](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf (20.07.2016))

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
 (23.11.2013)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Chiabra, R. (2013). *El divorcio en la legislación doctrina y jurisprudencia-Causales, procesos y garantías*. (1era Edición). Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>.
- Enciclopedia Jurídica (2014). *Sentencia*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sentencia/sentencia.htm>
- Gallegos, Y. & Jara R. (2008). *Manual del derecho de familia*. Lima- Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hervada, J. (1977). *¿Qué es el matrimonio?* Recuperado de:
<http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/38/32>
- Hinostroza, A. (2012). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. 3ra. Edición Editorial Grijley. Lima

- Jiménez, F. (2011). *Derecho Procesal Civil: Proceso de Conocimiento*. Recuperado de: <http://www.ichdp.cl/wp-content/uploads/sistemas-de-valoracion-de-la-prueba-jordi-nieva.pdf>
- Jurista Editores. (2018). *Código Civil y Procesal Civil*. Lima
- La República. (2016). *Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ling, F. (2012). *Jurisprudencia sobre valoración conjunta de los medios probatorios*. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2012/02/jurisprudencia-sobre-valoracion.html>
- Mallqui, M & Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia. Perú*; Editorial San Marcos.
- Martel, R. (s/f). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Martínez, W. (2013). *Análisis sobre la aplicación del divorcio incausado en el Estado de México*. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30008/TESIS%20TODO%2012-oct->

13%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ministerio de Justicia del Perú (2017). *Acuerdo Nacional por la Justicia*. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf
- Miranda, M. (s.f). *Nuevas Causales De La Separación De Cuerpos Y Del Divorcio Incorporados Por La Ley 37495 [en línea]*. Recuperado de:
http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7/nuevas_causa
- Moreno, V. (2014). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* Recuperado en:
<http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>. (26.11.2014).
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peralta, J. (1995). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quisbert, E. (2010). *La Pretensión Procesal*. (1º Edición). CED. La Paz.

- Radio Santo Domingo. (2016). Decano del CAS señala que es innegable que existe corrupción en entes del sistema de justicia. Recuperado de: <https://radiorsd.pe/noticias/decano-del-cas-senala-que-es-innegable-que-existe-corrupcion-en-entes-del-sistema-de>
- Ramírez, L. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, En El Expediente N° 00647-2008-0-2001-Jr-Fc-02. Del Distrito Judicial Del Piura- Piura. 2017.* [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado] Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [file:///C:/Users/Lenovo/AppData/Local/Temp/Uladech Biblioteca virtual-15.pdf](file:///C:/Users/Lenovo/AppData/Local/Temp/Uladech%20Biblioteca%20virtual-15.pdf)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Resultado Legal (s/f). El divorcio por conducta deshonrosa en el Perú. Recuperado de: <http://resultadolegal.com/el-divorcio-por-conducta-deshonrosa-peru/>
- Ruiz, X. (2016). *El divorcio sin expresión de causal en la legislación Ecuatoriana.* Recuperado de: <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1821/1/76324.pdf>
- Rueda, P. (2018). *El acceso a la Administración de Justicia en el Perú: Problema de Genero.* Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/EL_ACCESO_A_LA_ADMINISTRACION_DE_JUSTICIA EN EL PERU PROBLEMA DE GENERO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/EL_ACCESO_A_LA_ADMINISTRACION_DE_JUSTICIA_EN_EL_PERU_PROBLEMA_DE_GENERO.pdf)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

- Texto Único Ordenado (1994). *Ministerio Público*. Recuperado de: <http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.%20OTRAS%20NORMAS/codigo-procesal-civil-per.pdf>
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vidal, D. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el Expediente N° 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017*. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado] Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: file:///C:/Users/Lenovo/AppData/Local/Temp/Uladech_Biblioteca_virtual-16.pdf

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00336-2011-0-2506-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : D.

DEMANDADO : B.

: C.

DEMANDANTE : A.

La señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del MBJ de Nuevo Chimbote, de la Corte Superior de Justicia del Santa, Dra. E. Nombre de la Nación, expide la siguiente Sentencia.

Resolución Número: Diecisiete

Nuevo Chimbote, diecisiete de setiembre

Del año dos mil trece.

II. Exposición del caso:

1) Asunto:

Resulta de autos que mediante escrito que obra de hojas treinta y dos a treinta y seis, se apersona el demandante don A., a fin de interponer demanda de Divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa, contra doña B., en la vía del proceso de conocimiento.

2) Pretensión:

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial que le une con la demandada por la causal de separación de hecho y conducta deshonrosa; asimismo, se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales; y, además se le indemnice, más costas y costos del proceso.

3) Hechos de la demanda.

El demandante A cimenta su demanda en los siguientes hechos:

a) Refiere que con la demandada B, contrajo matrimonio civil el día 11 de febrero de 2,005, por ante la Municipalidad Distrital de Samanco. Durante su matrimonio no han

procreado hijos, durante los primeros meses de vida conyugal fueron de felicidad, existió armonía y comprensión; sin embargo, a los dos meses de casados se dio cuenta que la demandada mantenía relación amorosa con su anterior compromiso, con quien se comunicaba vía internet, siendo la prueba de infidelidad de la demandada los correos electrónicos.

b) Precisa que ante este hecho suscitado, es decir, de infidelidad del cónyuge, su cambio fue radical en su conducta pues faltaba a los deberes y derechos del hogar conyugal, deviniendo así la incompatibilidad de caracteres y desavenencias personales, lo que hizo insostenible vivir en común, quebrantándose su relación matrimonial. Asimismo dada las circunstancias de la infidelidad tomo la decisión de separarse, eso ocurrió en fecha 19 de mayo de 2009, y para mayor credibilidad adjunta la denuncia policial donde se puede observar que la demandada hizo abandono del hogar conyugal.

4) Admisión de la demanda:

Por resolución número tres que obra de hojas ciento siete, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a los demandados.

5) Contestación de la demanda:

Mediante escrito que obra de hojas ciento trece a ciento catorce, el representante del Ministerio Público, se allana a la demanda. Por otro lado, se tiene que la demandada, mediante escrito que obra de hojas ciento sesenta y seis a ciento setenta y ocho, contesta la demanda; y, formula reconvencción.

6) Hechos de la contestación:

La demandada B, cimienta su contestación de la demanda en los siguientes hechos:

a) Refiere que siempre fue víctima de violencia, y prueba de ello son las sendas denuncias por actos de maltrato físico y psicológico, del que fue víctima por parte del demandante, documentos que en copia adjunta a la presente absolución.

b) Precisa que la causal de separación de hecho invocada por el demandante como causal de divorcio, no corresponde ser amparada en la presente demanda, por cuanto, si bien es cierto nos hemos separado de hecho hace dos años, también lo es que luego de producida la separación, hemos seguido, manteniendo relación marital hasta el mes de enero del dos mil once, no habiéndose producido de esta manera la separación de cuerpos.

7) Otras actuaciones procesales.

Por resolución número seis, que obra de hojas ciento setenta y nueve se resuelve tener por contestada la demanda y por formulada la reconvencción. Por resolución número ocho, que obra de hojas doscientos cuarenta y seis, se tiene por absuelto el traslado de la reconvencción. Por resolución número nueve, que obra de hojas doscientos cuarenta y

siete, se emite el auto de saneamiento. Por resolución número once, que obra de hojas doscientos sesenta y uno a doscientos sesenta y tres, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios de la demanda así como de la reconvención; y, se señala fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la misma que obra de hojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta; y, siendo el estado del proceso, el de sentenciar se procede a emitir la resolución correspondiente.

II. ANALISIS DEL CASO:

Finalidad del proceso:

1. El artículo 139°, inciso 3 y 6 de la Constitución Política del Perú dispone que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.
2. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.
3. Sobre el particular, el juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables todos y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.

Sistema de valoración probatoria:

4. El Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil³.

Fijación de punto controvertido:

5. Estando a la pretensión de la demanda, se aprecia que el juzgado ha fijado como punto controvertido los siguientes:
 - a) Determinar si las partes se encuentran incursas en los presupuestos conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho, conducta deshonrosa de la demandada y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal.

b) Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de sociedad conyugal; cese de la obligación alimentaria; fijar indemnización a favor del cónyuge perjudicado y de existir a cuánto ascendería el monto indemnizatorio y demás pretensiones accesorias consecuentes de la pretensión principal.

C) Determinar si se configuró la causal de violencia física y psicológica; la injuria grave que hace insoportable la vida en común; la conducta deshonrosa y separación de hecho, por parte del demandante.

6. La fijación de puntos controvertidos un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá el punto fijado como controvertido.

Norma Aplicable: A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

Divorcio por causal de separación de hecho:

7. El inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, señala como causal de separación de cuerpos: “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”.

8. La separación de hecho, viene a ser el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, deciden quebrar el deber de cohabitación, ello por voluntad propia o tácita de uno de los cónyuges. Para que esta causal tenga lugar, debe ser constatada fehacientemente, de tal manera que pueda demostrar que los cónyuges decidieron separarse el uno al otro, dejando de lado el deber de hacer vida en común. Asimismo la separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil conforme a la posición del Jurista Espinoza ha conceptuado a la separación de hecho como: la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos.

Elementos concurrentes para la configuración del Divorcio por causal de Separación de Hecho:

9. Para invocar la separación de hecho como causal de divorcio debe reunir tres elementos ineludibles.

a) Elemento Objetivo, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;

b) Elemento Subjetivo, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor; y,

c) Temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.

10. “Debe tenerse presente que corresponde a la parte demandante la carga probatoria del alejamiento. Para ello, podrá acudir a cualquier medio de prueba admitido en la legislación procesal, que permita crear convicción sobre el apartamiento del domicilio conyugal, sin importar si es o no es el cónyuge que se retiró en forma voluntaria o forzada, por cuanto la causal puede ser invocada por cualquiera de ellos. Así por ejemplo (...) los actuados judiciales o extrajudiciales en los que los cónyuges admiten la situación de vivir separados de hecho desde cierta fecha (...) Esta probanza resulta relevante, además para precisar la fecha probable de inicio de la separación de hecho⁴ (...)”.

Del elemento temporal:

11. Don A ha señalado que con su cónyuge no han procreado hijos durante el matrimonio, siendo que por lo tanto el elemento temporal que corresponde aplicar al presente proceso es de dos años.

Sobre los medios probatorios que sustentan la causal:

12. Merituados los medios probatorios, ciertamente el demandante con la demandada contrajeron matrimonio el once de febrero del dos mil cinco, conforme así se acredita con la partida de matrimonio de hojas dos; asimismo, teniendo en cuenta que las partes no han procreado hijos durante el matrimonio, se establece con lo expresado por el demandante en su escrito de demanda, corroborado con el documento denominado certificado policial de hojas ocho, en la cual se consigna que doña B, hizo abandono de hogar el catorce de abril del dos mil nueve; no obstante, a hojas ciento treinta y nueve corre otro certificado policial donde se aprecia que la demandada hizo el retiro voluntario del hogar conyugal, el diez de agosto del dos mil nueve; en consecuencia, de ambas fechas se corrobora que

en el caso de autos se ha configurado la causal de separación por el término de más de dos años, dándose por ciertos los hechos expuestos por el demandante, por lo que deviene en amparable la demanda al haberse establecido que las partes se encuentran separadas por un período superior al establecido por la norma, incumpléndose uno de los deberes que nace del matrimonio cual es la “cohabitación”; más aún, si se tiene en cuenta que la demandada no ha cumplido con probar entre sus aseveraciones, que la separación se ha suspendido, por cuanto ha seguido manteniendo relación marital con el demandante durante el año dos mil once.

Divorcio por conducta deshonrosa:

13. El inciso 6 del artículo 333° del Código Civil, también señala como causal de separación de cuerpos: “La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”.

14. La conducta deshonrosa, es el conjunto de actos indecorosos, ilícitos o inmorales que transgreden las buenas costumbres y el orden público atentando contra el respeto y honor del otro cónyuge y contra la dignidad e integridad de la familia. Para la configuración de esta causal se requiere la presente de dos elementos: a) la existencia de una conducta deshonrosa por parte de uno de los cónyuges; y, b) que dicha conducta sea de tal magnitud que haga insoportable la vida en común.

Supuestos que abarcan la causal:

15. Los más comunes lindan con el aspecto ilícito, contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, casos como la ebriedad habitual, salidas injustificadas, intimación con persona distinta al cónyuge, drogadicción, ludopatía, vagancia, prostitución, prácticas de estafa, usura, vicios, mendicidad, proxenetismo pueden configurar esa causal.

16. El demandante sustenta su acción en la supuesta vinculación de su esposa con la persona de A, por los diferentes correos electrónicos que la demandada le envía, lo cual considera una conducta deshonrosa.

17. De los hechos narrados por el demandante, se tiene que los mismos no pueden configurar esta causal, por cuanto los medios probatorios anexados por sí solos no generan suficiente convicción en la señorita juez de la razonabilidad de su pretensión; en consecuencia, no se aprecia conducta vergonzosa o escandalosa que constituya deshonra en contra del demandante, tanto más si no se encuentra probado en autos infidelidad o acto de otro tipo que configure la misma.

La pretensión no demandada de tenencia como de alimentos:

18. El artículo 483° del Código Procesal Civil, establece salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las

pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

19. En atención a ello, precisamos que conforme a lo expuesto por el demandante, no tuvieron hijo, por ende carece de objeto pronunciarse sobre los extremos de los alimentos, tenencia y cuidado de los hijos. Por otra parte respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, el demandante ha precisado que durante el matrimonio han adquirido dos vehículos: uno con Placa de Rodaje SGG243 – Marca NISSAN, el mismo que se encuentra bajo la custodia de la demandada; y, otro con Placa de Rodaje SE2076, que se encuentra bajo su custodia; por lo que conforme lo prescribe el art. 323° del Código Civil corresponde a los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges.

Indemnización por causal de separación de hecho:

20. Conforme a los abundantes pronunciamientos de la Corte Suprema, y siguiendo a la doctrina expuesta por el profesor español Aparicio Auñón refiriéndose a la indemnización, en sentido estricto la define como una obligación impuesta directamente por la ley, a fin de equilibrar en todo o en parte una situación económica desigual producida en forma fortuita, asimismo nuestra Corte Suprema ha precisado que en los casos de divorcio por separación de hecho los juzgadores deben pronunciarse necesariamente por la indemnización, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulta más perjudicado de acuerdo con su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos; asimismo el Profesor Leysser León ha precisado que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar.

21. El Juez debe velar también por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

22. La sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten

la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.

23. Por lo que la a quo apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; e) pérdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura.

24. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes; en este extremo, este Juzgado considera que no existe cónyuge perjudicado con la separación por cuanto el demandante no ha cumplido con acreditar el daño moral que alega haber sido víctima; asimismo, estos hechos no han generado ningún tipo de conmoción y zozobra emocional al demandante la cual no se ha visto rebajada en su autoestima como persona, y esposo, ni causándole perjuicio en su persona y a su familia.

De la reconvenición: Divorcio por las causales de violencia física y psicológica, de injuria grave que hace insostenible la vida en común, la conducta deshonrosa que hace insostenible la vida en común; y, separación de hecho por más de dos años:

25. La violencia física o psicológica, como causal de separación de cuerpos se encuentra regulada en el inciso 2 del artículo 333° del Código Civil, denominaba esta causal como sevicia; la que consistía en los actos vejatorios ejecutados con crueldad y con el propósito de hacer sufrir material o moralmente a un cónyuge. La reforma legislativa introducida por el Código Procesal Civil, no sólo eliminaba la incertidumbre y grandes dificultades que se presentaban sobre la probanza del propósito de hacer sufrir y la crueldad en la ejecución del acto; sino que, además y de manera objetiva, resalta como elementos constitutivos a la fuerza irresistible y las consecuencias que ella provoca, sean corporales o psicológicas.

a) Definición de violencia física: La denominada violencia física está referida a los daños corporales que sufre un cónyuge por la acción del otro. La consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en sede penal por las lesiones sufridas, sea por configurar un delito o una falta con la integridad o salud de la persona.

b) **Definición de violencia psicológica:** La llamada violencia psicológica está referida a los daños mentales, espirituales que se infligen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad.

26. Respecto a esta causal, cabe indicar que para su configuración en los términos definidos en la ley veintiséis mil doscientos sesenta, se debe acreditar la existencia de actos u omisiones que causen daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas; y, siendo ello así, se tiene que a hojas trescientos dieciséis a trescientos setenta y ocho, obran copias certificadas del proceso seguido entre las partes de la reconvencción sobre violencia familiar; sin embargo, de los mismos se puede apreciar que a la fecha de formulada la reconvencción todavía no se ha emitido pronunciamiento; en consecuencia, no se encuentra acreditada las agresiones físicas o psicológicas por parte del reconviniente en contra de la reconvenida; asimismo, corren en cuerda separada al principal dos procesos por violencia familiar, seguidos en contra del reconvenido en agravio de la reconviniente; no obstante, dichos procesos se encuentran concluidos por inasistencia de las partes a la audiencia única; y, dos procesos penales por lesiones, seguidos en contra del reconvenido en agravio de la reconviniente, siendo en que uno de ellos se ha declarado la prescripción de la acción penal; y, en el otro mediante sentencia declarada consentida el veintitrés de mayo del dos mil once, se ha condenado al reconvenido responsable por faltas contra la persona—lesiones en agravio de la reconviniente; sin embargo, a la fecha de interposición de la reconvencción, esta acción ha caducado.

27. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común, como causal de separación de cuerpos, se encuentra regulada en el inciso 4 del artículo 333° del Código Civil. La injuria es un acto ofensivo, una afrenta contra el honor, la consideración personal, la honra, sentimientos y dignidad de la persona del cónyuge que hace insoportable la vida común. La jurisprudencia vino determinando que para dar lugar al divorcio por injuria, esta debe importar una ofensa inexcusable, un menosprecio profundo, un ultraje humillante que imposibilita la vida en común. La injuria grave requiere de dos elementos: a) uno objetivo que se manifiesta con la exteriorización de la ofensa; y, b) otro subjetivo que consiste en la intención deliberada de ofender al otro cónyuge el animus injuriandi.

28. Respecto a esta causal, la reconviniente se sustenta en el hecho que el reconvenido al solicitar sus garantías personales ha manifestado: “(...) la reconviniente le manda mensajes a su nextel con el fin de perjudicar su nueva relación (...)”; sin embargo, este hecho no constituye injuria grave, ya que lo expresado por el reconvenido no está orientado a causar un perjuicio de orden moral consistente en un menosprecio profundo, un desprecio del cónyuge o ultraje humillante al otro cónyuge, por cuanto los mismos se encontraban separados por más de dos años; en consecuencia, al no haberse demostrado la existencia en el que las vierte, de un hábito perverso, dicha causal no puede ser amparada.

29. La conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, como causal de separación de cuerpos, se encuentra regulada en el inciso 6 del artículo 333° del Código Civil. La reconviniente sustenta dicha causal en el hecho que el reconvenido mantiene una relación amorosa con tercera persona. Si bien es cierto, el reconvenido el veintisiete de setiembre del dos mil once, al solicitar sus garantías personales ha manifestado “(...) la reconviniente le manda mensajes a su nextel con el fin de perjudicar su nueva relación (...)”; sin embargo, se debe tener presente que al momento de la solicitud de las garantías personales, las partes ya se encontraban separados de hecho; en consecuencia, no se aprecia conducta vergonzosa o escandalosa que constituya deshonra en contra de la reconviniente.

30. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, como causal de separación de cuerpos, se encuentra regulada en el inciso 11 del artículo 333° del Código Civil, modificado con la dación de la ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, en la que se ha ampliado el número de causales de separación de cuerpos o divorcio, obedeciendo a un interés de dar solución a los matrimonios que, por el alejamiento de los cónyuges o por el trato indignante o vejatorio que estos se brindan, se han tornado en insostenibles; asimismo, los hechos que dan lugar a la imposibilidad de hacer vida común y, por tanto, a obtener el divorcio sólo pueden ser invocados por el cónyuge agraviado, no por el que los cometió.

31. Respecto a esta causal, la reconviniente se sustenta en la conducta agresiva del reconvenido, su terquedad en que hacer de las cosas, sus actitudes propias, salidas del hogar, sin dar a conocer su paradero, el incumplimiento de sus deberes derivados del matrimonio por cuanto prefería atender a sus familiares que a la reconviniente; y, la incompatibilidad de caracteres. Si bien es cierto, al tratarse de una causal inculpatoria, la reconviniente ha cumplido con exponer los hechos que, imputados al reconvenido, provocan la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común; sin embargo, las

circunstancias descritas precedentemente que de ordinario pueden producirse viviendo o no los cónyuges bajo el mismo techo no han sido acreditadas con ningún medio probatorio; en consecuencia, dicha causal tampoco puede ser amparada.

32. La separación de hecho, como causal de separación de cuerpos, también materia de la reconvencción; y, estando que en el presente proceso se ha probado que las partes se encuentran separadas por más de dos años, estese a lo resuelto en el considerando 13. Asimismo, sobre la indemnización que solicita la reconveniente, señala que el reconvenido fue el culpable de la ruptura de la relación conyugal a través de sus conducta que han sido lesivas a su dignidad como mujer, causándole daño a su persona como a su proyecto de vida, siendo que son solo enunciados sin documento idóneo que acredite dichas afirmaciones; por consiguiente, dicho extremo debe desampararse toda vez que no se ha acreditado de manera indubitable el daño moral como el daño a la persona, que le ha causado el reconvenido.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 49° inciso 3) de la Ley Orgánica de Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote,

RESUELVE:

3) Declarar fundada en parte la demanda, interpuesta por don A contra doña B. y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; e INFUNDADA la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa.

4) Subsiguientemente, Se Declara Disuelto el Vínculo Matrimonial, contraído por los cónyuges el día 11 de febrero de 2005 por ante la Municipalidad Distrital de Samanco; asimismo téngase por Fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex-cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además lo siguiente: Régimen Familiar: Respecto a la tenencia, alimentos y cuidado de los hijos no cabe pronunciamiento por los fundamentos expuestos; Régimen Patrimonial: Respecto a este extremo se ha precisado que durante el matrimonio se ha adquirido dos vehículos: uno con Placa de Rodaje SGG243–Marca NISSAN, el mismo que se encuentra bajo la custodia de la demandada; y, otro con Placa de Rodaje SE2076, que se encuentra bajo su custodia; por lo que conforme lo prescribe el art. 323° del Código Civil corresponde a los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges.

3) No se fija Indemnización por no existir cónyuge perjudicado.

- 4) Declarar infundada la reconvenición, interpuesta por B contra A, sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, de injuria grave que hace insoportable la vida en común, la conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, más indemnización; y, Elévese el expediente a la instancia superior vía Consulta en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.
- 5) Ejecutoriada que sea la presente, Cúrsese los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y Ofíciase a la Municipalidad Distrital de Samanco para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por Disposición Superior.
- 6) Notifíquese, a las partes.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: N° 00123-2013-0-2501-SP-FC-01

DEMANDANTE: A.

DEMANDADO: B.

MATERIA: Divorcio Por Causal De Separación De Hecho

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Resolución Número: Veintiuno

En Chimbote, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil trece, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número diecisiete, de fecha diecisiete de setiembre del dos mil trece, que declara en parte la demanda interpuesta por don A contra doña B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho e infundada la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa, con lo demás que ella contiene.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco legal de la consulta:

1.- Que, conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la ley N° 28384, que señala que; *“Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”*, siendo en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

La consulta como control de las resoluciones:

2.- Que, la consulta, según Alberto Hinojosa Mínguez; es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por la cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto impugnación por parte de los justiciables o sus representantes.

Asimismo la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se detuviera en una sola instancia.

3.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...*Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes – como cuando se aplican normas de rango constitucional – o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes*”.

Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones judiciales, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia...”.

Sobre la causal d Divorcio por Separación de Hecho:

4.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y el subsiguiente divorcio.

5.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

6.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que opto por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

Elementos para la configuración del divorcio por causal de separación de hecho:

7.- El inciso 12 del artículo 333° del Código Civil alude elementos constitutivos, los cuales son:

a) *Elemento objetivo o material*, que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de convivencia; b) *el elemento subjetivo o psíquico*, que es la falta de voluntad de unirse, c) *El elemento temporal*, que es el transcurso del tiempo ininterrumpido por dos años, y si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, el plazo será de cuatro años.

Análisis del caso concreto:

8.- En el caso de autos A contrajo matrimonio civil con B el 11 de febrero del 2005 ante la Municipalidad de Samanco Provincia del Santa Departamento de Ancash, no habiendo hijos.

9.- Que, salvo hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y la demás relativas a derechos u obligaciones de los conyugues o de la sociedad conyugal, que directamente deben resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en virtud de ello el Juez de primera instancia por imperio de la ley ha procedido a pronunciarse sobre todos los extremos, los cuales no han sido cuestionados por la demanda, ni por el Ministerio Público.

10.- Además, de la revisión de los autos, se verifica que durante el matrimonio las partes adquiriéndolos automóviles una estación vago de placa N° SGG-243, marca Nissan, y otro vehículo estación vago de placa rodaje, N° SE-2076, marca Mitsubishi, que fueron adquiridos cuando se encontraban casados, por lo que, dicho bien resulta ser de propiedad de la sociedad conyugal (ver folios 103) siendo aplicable el artículo 323° del Código Civil, el cual señala, que las gananciales se dividirán por la mitad entre ambos cónyuges, la cual se realizara en ejecución de sentencia. En tal sentido, el A-quo al haber declarado fundada la demanda ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos de las pruebas aportadas al presente proceso; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía de proceso de conocimiento.

Conclusión:

11.- por lo expuesto, y conforme a lo señalado por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil del Santa; FALLA: Aprobando la consulta contenida en la resolución número diecisiete, de fecha diecisiete de setiembre del dos mil trece, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra doña B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho e infundada la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa, con lo demás que ella contiene. Hágase saber a las partes, y lo devuelvan al juzgado de origen. Juez Superior Ponente, Dr. D.-

S.S.

W.

ANEXO 02

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>	
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 03

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le an el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa, contenido en el expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia el Primer Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote y en segunda La Primera Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 24 de setiembre del 2018

Estefany Jesús Alvarez Arica

DNI N° 46168662